

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias en solicitud de devolución de pesetas.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Auditor general de la jurisdicción de Marina en la Corte al Auditor general D. Eladio Mille y Suárez.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Noviembre y años 1898, 1899 y 1900.

Concurso para contratar la fabricación de papel especial, estampación y encuadernación de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Banco de España.—Tercer sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Anuncio de extravío de un resguardo de depósito transmisible.

Banco Hipotecario de España.—Sorteo para la amortización de cédulas hipotecarias.

Ministerio de la Gobernación:

Subsecretaría.—Real orden comunicada recordando el cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio último relativo á la regulación del tiempo solar medio del meridiano de Greenwich.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para establecer una grúa corrediza en los muelles del puerto de Aguilas.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haber hecho renuncia de su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid D. Pedro Herrera y Sotolongo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Anunciando haberse presentado en este Gobierno una instancia solicitando sean declaradas de utilidad pública unas aguas minero medicinales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó querrela contra los individuos que formaban el Ayuntamiento de Arzúa, alegándose en ella que, á pesar de que la Corporación municipal tenía en Caja en el mes de Diciembre de 1898 la cantidad de 41.381 pesetas 52 céntimos en metálico, y en Enero y Febrero siguientes tenía respectivamente las de 31.806 pesetas 59 céntimos y 39.126 pesetas 53 céntimos, había dejado de ingresar 6.783 pesetas 93 céntimos por resto del primer é importe del primero y segundo de contingente provincial del ejercicio económico de 1898-99, hallándose todavía adeudando en 4 de Abril de este último año la cantidad expresada. Alegábase también en la querrela que D. Faustino Rogriguez Montero, Abogado, propietario y uno de los mayores contribuyentes del término municipal, fué por tales circunstancias comprendido por el Ayuntamiento en las listas de compromisarios para elección de Senadores y en el Censo electoral; pero no obstante ser uno de los mayores contribuyentes, circunstancias que el Ayuntamiento le reconoció al incluirle en las relaciones de aquéllos para elegir compromisarios, le impide el derecho de ser Concejal en el pueblo de Arzúa, negándole la calidad de elegible con que en el censo debiera figurar:

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio de sus cargos contra el Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa:

Que el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde interino y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando entre otras razones: que los hechos que motivan el sumario de que se trata se refieren, unos al supuesto delito de malversación de caudales públicos, y otros á inclusiones y exclusiones indebidas en el censo electoral; que en cuanto á la malversación, refiriéndose á fondos municipales y afectando al ejercicio en que el requerimiento se hacía, es evidente que existe en el presente caso una cuestión previa de carácter puramente administrativo, porque, como dispone la ley Municipal vigente en sus artículos 160, 161, 163 y 166, que, formadas las cuentas municipales de cada ejercicio en las épocas correspondientes y fijadas definitivamente, corresponde su revisión y censura á la Junta municipal, siendo de la competencia del Gobernador, y en su caso del Tribunal de Cuentas la aprobación de las mismas, la jurisdicción ordinaria no puede dictar fallo en el sumario de referencia mientras no se resuelva aquella cuestión previa; que en lo que se refiere el sumario á las inclusiones y exclusiones en el censo electoral, interin la Autoridad administrativa competente no determine si los actos denunciados en la querrela se atemperan ó no á las disposiciones aplicables á la ley del sufragio, y si, por consecuencia, ha lugar ó no á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, según particularmente se declara en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895; y que, ade-

más de existir una cuestión previa en el hecho de la inclusión ó exclusión en las listas electorales, por corresponder á la Administración el decidir sobre las que se dice verificadas indebidamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 18 de la ley Electoral, es indudable que, en el supuesto de que los hechos denunciados determinen alguna falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades en las operaciones electorales correspondientes á dicho Ayuntamiento, estas infracciones serán corregidas por la Administración, según se preceptúa en el núm. 5.º del art. 18, y artículos 98 y 107 de la ley Electoral; citaba además el Gobernador los artículos 10, 13, 14 y 15 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias resoluciones de competencia;

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en los hechos que son objeto del sumario no existe cuestión previa alguna á cuya resolución sea necesario esperar, pues el no haberse satisfecho por el Ayuntamiento de Arzúa las cantidades que debía ingresar en la Diputación, resulta clara y terminantemente demostrado en las certificaciones que constan en autos, expedidas por el Contador de fondos del presupuesto de la provincia, y su esclarecimiento no requiere resolución alguna previa por la Administración; y que, aparte de lo expuesto, y tratándose asimismo de hechos constitutivos de delito electoral, previsto en la ley de 26 de Junio de 1890, el conocimiento de los mismos pertenece únicamente á la jurisdicción ordinaria, según así lo dispone por modo expreso dicha ley en su art. 101:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas primera y tercera se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de elegible ó no elegible para cargos concejales que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo y las Audiencias territoriales conocerán y resolverán en todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los de más requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del censo. En lo sucesivo, el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán una casilla adicional, en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiem-

bre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa, en virtud de querrela en que se les atribúan los hechos de haber dejado de hacer el ingreso de determinada cantidad por contingente provincial y de haber negado indebidamente á un elector la condición de elegible.

2.º Que hasta que la Administración examine y falle las cuentas del Ayuntamiento de Arzúa correspondientes al año económico en que el referido ingreso debió hacerse, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dar respecto de tal hecho en la causa promovida por la querrela presentada contra los individuos de la expresada Corporación municipal.

3.º Que en cuanto á haberse negado el carácter de elegible á D. Faustino Rodríguez Montero, los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales respecto del carácter de elegibles de los en ella incluidos, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que determina el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en relación con las disposiciones de la ley Electoral, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hubiera motivo para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Arzúa, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Curtis, en sesión de 29 de Agosto de 1899, declaró responsables á los once Concejales que componían la Corporación, y que habían cesado en sus cargos en 31 de Julio anterior, del anticipo á la Caja municipal de 16.684 pesetas 75 céntimos que importaba el primer trimestre de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal, y el déficit que arrojaba el presupuesto ordinario del año 1899-900; contra este acuerdo se alzaron ante el Gobernador siete de los once Concejales declarados responsables; otro de ellos, D. Juan Seijas Sánchez, presentó ante el Juzgado de Arzúa demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Curtis, pidiendo la suspensión del acuerdo referido:

Que admitida la demanda, y acordada por el Juez la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Curtis, el Gobernador de la Coruña, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, conforme á lo preceptuado en el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva, y como quiera que los hechos á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de Curtis determinan la negligencia en que ha incurrido la Corporación, de que formaba parte el demandante, al dejar de confeccionar oportunamente los repartimientos de consumos y del déficit municipal, es indudable que reviste carácter esencialmente administrativo tal omisión por haber dejado de cumplir funciones que la ley les imponía, y, en su consecuencia, la Administración es la que debe conocer de tales hechos; y que no es procedente invocar el art. 172 de la ley Municipal para sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de la demanda referida, pretextando que el acuerdo de que se trata lesiona en sus derechos civiles al D. Juan Seijas, porque ese mismo precepto determina la competencia de la jurisdicción en tales casos, atendiendo á la natu-

raleza del asunto y según queda anteriormente alegado, siendo como es la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la responsabilidad que trata de exigir el expresado Ayuntamiento, de carácter puramente administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del reglamento de procedimiento administrativo y 1.º de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, á las Autoridades de esta índole correspondía, en su caso, entender de reclamaciones que se formularan contra el referido acuerdo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los fundamentos del requerimiento de inhibición no tienen aplicación al presente caso, por tratarse de una resolución dictada por el Ayuntamiento de Curtis que lesiona legítimos derechos civiles, cuya reparación está encomendada á los Tribunales ordinarios; y que el art. 172 de la ley Municipal ha previsto taxativamente el caso de autos, facultando á los perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos ante el Juzgado ó Tribunal competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 83 de la ley Municipal, que dice: «Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes»:

Visto el art. 158 de la indicada ley, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan utilizar»:

Visto el art. 171 de la propia ley, según el cual: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ó otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169.» En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, ó la Comisión provincial, debiendo ser interpuesto en el término de treinta días:

Visto el art. 179 de la misma ley, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador civil de la provincia»:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que dice: «1.º Que con arreglo á los artículos 9 y 67 de la ley Provincial vigente, concordados con el 21 de la de 25 de Septiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia, por el que se estime agraviado en sus derechos, en el plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo; 2.º Que conforme al art. 67 de la misma ley Provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte, con vista de la reclamación á que se refiere la regla anterior, procede la demanda contencioso administrativa, que se deducirá ante la Comisión provincial en el término de treinta días, contados en la forma que señala el art. 93 de la citada ley de 1863»:

Que si el acuerdo del Ayuntamiento afectare á derechos de carácter civil en términos que la cuestión que suscitarse fuese propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se creyese perjudicado deducir su demanda ante el Tribunal competente en el plazo igualmente de treinta días que señala el art. 172 de la ley vigente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Juan Seijas Sánchez, ex Concejale del Ayuntamiento de Curtis, pidiendo la suspensión de un acuerdo dictado por la referida Corporación, por el cual se declaraba la responsabilidad en que había incurrido el demandante y los demás Concejales que habían cesado en sus cargos y por negligencia ó omisión en el desempeño de sus funciones:

2.º Que los hechos de que se trata, y que han dado lugar á la declaración de responsabilidad, son de índole puramente administrativa, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades del mismo orden:

3.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Curtis, y contra el que se dirige la demanda, ha sido

adoptado en asunto de la competencia de la Corporación municipal, y, por lo tanto, contra el mismo sólo es procedente el recurso de alzada á que se refiere el artículo 171 de la ley Municipal; y contra la resolución que el Gobernador dicte procede únicamente la demanda contencioso-administrativa, á tenor de lo establecido en la Real orden de 26 de Mayo de 1880;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Acárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga por promoción de D. José Antón, al Presbítero Licenciado D. Antonio Nieto y Robles, Maestrescuela de la de Almería, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios del Presbítero D. Antonio Nieto Robles.

En el Instituto de Almería cursó y probó los seis años de Filosofía, y en el Seminario de Almería seis años de Teología y tres de Cánones, obteniendo el grado de Bachiller en esta Facultad.

En 1884 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario de Toledo.

En 1871 ascendió al Presbiterado.

En 1872 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Tabernas, y en el 73 de la de San Pedro de Almería.

En 1875 fué nombrado Cura Regente de la parroquia de Benahadux, y en el 76 Ecónomo de la misma.

En 1878 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Rioja, y en Diciembre del mismo año de la de Gador.

En 1879, Cura Regente de la parroquia de la ciudad de Vera, y en Diciembre del mismo año, Ecónomo de la de Sorbas y Arcipreste del partido.

Por Real decreto de 27 de Enero de 1885 fué nombrado Capellán de Reyes Católicos de Granada, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

Por Real decreto de 6 de Octubre del mismo año fué nombrado Canónigo de Almería, posesionándose en 31 del mismo mes.

Por Real decreto de 16 de Octubre de 1891 fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela en la misma iglesia, que hoy obtiene, y de la que tomó posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En la diócesis de Almería ha desempeñado los cargos de Vocal de la Junta de reparación de templos; Administrador de capellanías vacantes; Delegado diocesano de capellanías y Obras pías y de Juez prosinodal.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad, Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, Cura propio, á la vez, de su parroquia, vacante por defunción de D. Manuel Díaz Campal, al Presbítero Doctor D. Nemesio de Barinaga y Egocheaga, Párroco de Pola de Siero, único propuesto por el Prelado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general de la jurisdicción de Marina en la Corte, con encargo además de sustituir en ausencias ó enfermedades al Asesor general del Ministerio de Marina, al Auditor general Don Eladio Mille y Suárez.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Ginés Guevara Soler, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Cuevas (Almería), que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del mismo año (D. O., núm. 258);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Bartolomé Guevara Navarro, vecino de dicho punto, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió el citado recluta del servicio militar activo en 28 de Septiembre del año referido, según carta de pago núm. 554, expedida por la Delegación de Hacienda de Almería; quedando en la situación de excusado de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Valeriano Toribio Fernández, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Cañete, zona de Cuenca, que está comprendido en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 17 de Noviembre de 1898, según carta de pago núm. 479, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Francisco Cardona Fornells, recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Barcelona, 6.º distrito, que está comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre del mismo año (D. O., núm. 258);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de dicha capital, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago núm. 242.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Para su exacta y fiel observancia recuerdo á V. S. el cumplimiento del Real decreto fecha 26 de Julio del año último, publicado en la GACETA del 28 del mismo, relativo á la regulación del tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente tiempo de la Europa Occidental, á fin de que, con arreglo á los preceptos comprendidos en el mismo, se practiquen los servicios dependientes de este Ministerio bajo la norma expresada.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos que interesa. Madrid 4 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Fernández Hontoria.—Sres. Directores generales de este Ministerio y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
11 á	20	10	
81	90	10	
181	90	10	
301	20	20	
491	500	10	
631	40	10	
711	20	10	
1.281	90	10	
1.301	10	10	
1.331	40	10	
1.421	30	10	
1.571	80	10	
1.841	50	10	
1.871	80	10	
2.011	20	10	
2.121	30	10	
2.181	90	10	
2.381	90	10	
2.681	90	10	
2.781	90	10	
2.871	80	10	
2.911	20	10	
3.001	10	10	
3.191	210	20	
3.271	80	10	
3.481	90	10	
3.521	30	10	
3.641	50	10	
3.931	40	10	
3.991	4.000	10	
4.351	60	10	
4.401	10	10	
4.431	40	10	
4.551	60	10	
4.961	70	10	
5.061	70	10	
5.181	90	10	
5.411	20	10	
5.497	510	14	
5.521	30	10	
5.711	20	10	
5.891	900	10	
6.041	50	10	
6.181	90	10	
6.331	40	10	
6.581	90	10	
6.741	50	10	
6.781	90	10	
6.851	60	10	
6.991	7.000	10	
7.011	20	10	
7.081	90	10	
7.131	40	10	
7.511	20	10	
7.591	600	10	
7.691	700	10	
7.731	40	10	
7.821	30	10	
7.871	80	10	
7.991	8.600	10	
8.051	60	10	
8.131	40	10	
8.401	10	10	
8.421	30	10	
8.461	70	10	
8.651	60	10	
8.731	40	10	
9.001	10	10	
9.021	30	10	
9.531	40	10	
9.701	10	10	
9.801	1	10	
9.831	40	10	
10.101	10	10	
10.211	20	10	
10.261	70	10	
10.401	10	10	
10.561	70	10	
10.821	30	10	
10.851	60	10	
10.911	20	10	
10.921	30	10	
11.076	80	5	
11.171	80	10	
11.481	90	10	
11.581	90	10	
12.111	20	10	
12.201	10	10	
12.271	80	10	
12.351	60	10	
12.451	60	10	
12.511	20	10	
12.811	20	10	
12.991	13 000	10	
13.021	30	10	
13.051	60	10	
13.371	80	10	
13.401	20	20	
13.581	90	10	
13.791	800	10	
13.981	90	10	
14.321	30	10	
14.391	400	10	
14.531	40	10	
14.721	30	10	
14.841	50	10	
14.871	80	10	
14.991	1	10	
15.101	10	10	
15.241	50	10	
15.311	20	10	
15.399 y	400	2	
15 451 á	60	10	
15 591	1	10	
15 661	70	10	
15 691	700	10	
15 741	50	10	
15 791	800	10	
15 941	50	10	
16 201	10	10	
16 241	60	20	
16 531	40	10	
16 591	610	20	
16 661	70	10	
16 681	90	10	
16 911	20	10	
16 971	80	10	
17 141	60	20	
17 191	200	10	
17 331	40	10	
17 401	10	10	
17 591	600	10	
17 721	30	10	
17 831	40	10	
17 861	70	10	
17 921	30	10	
18 001	10	10	
18 141	50	10	
18 241	50	10	
18 471	77	7	
18 931	40	10	
19 071	80	10	
19 311	20	10	
19 341	50	10	
19 421	30	10	
19 951	60	10	
20 021	30	10	
20 051	60	10	
20 071	90	20	
20 126	30	5	
20 141	60	20	
20 411	20	10	
20 461	70	10	
20 661	70	10	
20 681	90	10	
20 781	90	10	
20 811	20	10	
21 021	30	10	
21 076	80	5	
21 241	50	10	
21 271	80	10	
21 531	40	10	
21 641	50	10	
21 821	30	10	
22 141	50	10	
22 421	30	10	
22 731	40	10	
22 981	23.000	20	
23 031	40	10	
23 131	40	10	
23 161	70	10	
23 191	200	10	
23 331	40	10	
23 391	400	10	
23 461	70	10	
23 631	40	10	
23 721	30	10	
23 971	80	10	
24 081	90	10	
24 151	60	10	
24 656	60	5	
24 869	70	2	
25 101	10	10	
25 171	80	10	
25 201	10	10	
25 571	80	10	
25 791	800	10	
25 871	80	10	
26 031	40	10	
26 301	10	10	
26 371	80	10	
26 431	40	10	
26 511	20	10	
26 571	80	10	
26 781	90	10	
26 821	30	10	
26 901	10	10	
26 921	30	10	
27 251	60	10	
27 401	10	10	
27 541	50	10	
27 641	50	10	
27 731	40	10	
27 831	40	10	
28 101	10	10	
28 331	40	10	
28 591	610	20	
28 641	50	10	
28 691	700	10	
28 721	30	10	
29 041	50	10	
29 201	10	10	
29 221	50	30	
29 381	90	10	
29 511	20	10	
29 821	30	10	
30 141	50	10	
30 201	20	20	
30 301	10	10	
30 391	400	10	
30 411	20	10	
30 491	500	10	
30 541	50	10	
30 731	40	10	

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
30.841 á	50	10	
30.961	70	10	
31.021	30	10	
31.111	20	10	
31.291	300	10	
31.381	90	10	
31.561	70	10	
31.601	10	10	
31.851	60	10	
32.011	20	10	
32.191	200	10	
32.321	30	10	
32.391	400	10	
32.601	10	10	
32.691	700	10	
32.881	90	10	
32.901	10	10	
32.991	33.000	10	
33.021	30	10	
33.321	30	10	
33.341	50	10	
33.531	40	10	
33.631	40	10	
33.741	50	10	
34.371	80	10	
34.471	90	20	
34.701	10	10	
34.931	40	10	
35.241	50	10	
35.261	70	10	
35.321	30	10	
35.361	70	10	
35.391	420	30	
35.602	10	9	
35.991	36.000	10	
36.161	70	10	
36.201	10	10	
36.391	400	10	
36.441	50	10	
36.861	70	10	
36.941	50	10	
37.031	40	10	
37.081	90	10	
37.161	80	20	
37.191	200	10	
37.321	30	10	
37.361	70	10	
37.491	500	10	
37.541	50	10	
37.591	600	10	
37.681	90	10	
37.771	80	10	
37.821	30	10	
37.851	60	10	
38.211	20	10	
38.321	30	10	
38.511	20	10	
38.581	90	10	
38.621	30	10	
38.821	30	10	
39.091	100	10	
39.341	60	20	
39.741	49	9	
39.760	1	1	
39.781	90	10	
40.131	50	20	
40.171	80	10	
40.321	30	10	
40.621	30		

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.				
67.321 á	30	10	87.531 á	40	10	104.271 á	300	30	122.931 á	40	10	141.991 á	142.000	10	156.451 á	60	10
67.401	10	10	87.651	60	10	104.311	20	10	123.181	90	10	142.191	200	10	156.481	90	10
67.541	50	10	87.711	20	10	104.511	20	10	123.331	40	10	142.211	20	10	156.641	50	10
67.631	40	10	87.791	800	10	104.831	40	10	123.511	20	10	142.301	10	10	156.971	80	10
67.871	80	10	88.191	200	10	104.921	30	10	123.561	70	10	142.531	40	10	157.061	70	10
67.951	60	10	88.211	20	10	105.011	20	10	123.581	90	10	142.641	50	10	157.131	40	10
68.221	30	10	88.411	20	10	105.051	60	10	123.731	40	10	142.721	30	10	157.261	70	10
68.381	90	10	88.751	80	30	105.211	20	10	123.941	50	10	142.771	80	10	157.401	10	10
68.531	40	10	88.811	20	10	105.291	300	10	124.151	60	10	142.851	60	10	157.671	80	10
68.621	40	20	88.861	80	20	105.421	30	10	124.171	80	10	143.151	60	10	157.711	20	10
68.681	90	10	88.901	10	10	105.861	70	10	124.481	90	10	143.181	90	10	157.801	10	10
68.721	30	10	89.071	80	10	105.951	60	10	124.641	50	10	143.231	40	10	157.961	80	20
68.801	10	10	89.141	50	10	105.971	80	10	124.801	10	10	143.911	20	10	158.141	50	10
68.861	70	10	89.251	60	10	106.041	50	10	124.901	10	10	144.031	40	10	158.191	200	10
69.001	10	10	89.451	60	10	106.061	70	10	125.191	200	10	144.121	30	10	158.301	10	10
69.091	100	10	89.481	500	20	106.101	10	10	125.231	40	10	144.271	80	10	158.351	60	10
69.361	70	10	89.831	40	10	106.341	50	10	125.451	60	10	144.311	30	20	159.061	70	10
69.431	40	10	90.001	10	10	106.361	70	10	125.511	20	10	144.391	400	10	159.731	40	10
69.531	40	10	90.061	70	10	106.611	20	10	125.561	70	10	144.451	60	10	159.931	50	20
69.881	90	10	90.081	90	10	106.651	60	10	125.741	50	10	144.571	80	10	159.981	90	10
69.921	30	10	90.171	80	10	106.771	80	10	126.011	20	10	144.601	10	10	160.001	10	10
70.031	40	10	90.301	10	10	106.881	90	10	126.041	50	10	144.781	90	10	160.321	30	10
70.301	10	10	90.401	10	10	107.161	70	10	126.061	70	10	145.421	30	10	160.341	50	10
70.341	60	20	90.431	40	10	107.461	70	10	126.491	500	10	145.481	90	10	160.391	400	10
70.501	10	10	90.811	20	10	107.521	30	10	126.611	20	10	145.591	600	10	160.601	10	10
70.571	80	10	90.861	70	10	107.621	30	10	126.881	90	10	145.741	60	20	160.661	70	10
70.651	60	10	90.881	90	10	107.731	40	10	126.971	80	10	145.981	90	10	160.701	10	10
70.801	10	10	90.971	80	10	107.751	60	10	127.001	20	20	146.081	90	10	160.921	30	10
71.031	40	10	91.011	20	10	108.011	20	10	127.151	70	20	146.151	60	10	161.091	110	20
71.571	80	10	91.031	40	10	108.031	40	10	127.201	10	10	146.201	10	10	161.311	20	10
71.651	60	10	91.111	20	10	108.121	30	10	127.551	60	10	146.271	80	10	161.401	10	10
71.671	80	10	91.141	50	10	108.201	10	10	127.871	90	20	146.431	50	20	161.651	60	10
71.811	20	10	91.201	10	10	108.231	40	10	128.101	10	10	146.501	10	10	161.781	90	10
71.861	80	20	91.251	60	10	108.571	80	10	128.201	10	10	146.941	50	10	161.841	50	10
71.951	60	10	91.381	90	10	108.731	40	10	128.241	50	10	147.241	50	10	162.131	40	10
72.051	60	10	91.441	50	10	108.941	50	10	128.311	20	10	147.311	20	10	162.231	40	10
72.141	50	10	91.521	30	10	109.311	20	10	128.391	400	10	147.471	80	10	162.341	50	10
72.161	70	10	91.561	80	20	109.381	90	10	128.851	60	10	147.631	40	10	162.481	90	10
72.191	200	10	91.661	70	10	109.751	60	10	128.991	129.000	10	147.861	70	10	162.811	50	10
72.221	40	20	91.711	20	10	109.831	40	10	129.021	30	10	148.151	60	10	163.011	90	10
72.331	40	10	91.861	70	10	109.951	60	10	129.111	20	10	148.301	20	20	163.311	20	10
72.901	10	10	92.181	200	20	110.201	10	10	129.371	80	10	148.361	70	10	163.761	70	10
73.161	10	10	92.351	60	10	110.261	70	10	129.681	90	10	148.621	30	10	163.861	70	10
73.161	70	10	92.401	20	20	110.701	20	20	129.771	80	10	148.741	50	10	163.911	20	10
73.281	90	10	92.441	50	10	110.761	70	10	129.871	80	10	148.911	20	10	164.011	20	10
73.671	80	10	92.881	90	10	110.931	40	10	129.951	60	10	149.121	30	10	164.241	50	10
73.831	40	10	93.041	50	10	111.551	60	10	129.971	80	10	149.391	400	10	164.321	30	10
73.941	50	10	93.211	20	10	111.721	30	10	130.171	80	10	149.431	40	10	164.591	600	10
74.201	10	10	93.231	40	10	112.091	100	10	130.321	30	10	149.571	80	10	164.831	40	10
74.41	20	10	93.301	10	10	112.771	80	10	130.341	50	10	149.631	40	10	164.941	50	10
74.561	70	10	93.361	70	10	112.831	40	10	130.571	80	10	149.681	90	10	165.391	400	10
74.601	10	10	93.711	20	10	112.851	60	10	130.661	80	20	149.841	50	10	165.551	60	10
74.831	40	10	93.861	70	10	113.051	60	10	130.691	700	10	149.881	90	10	165.691	700	10
74.861	70	10	94.041	100	10	113.241	50	10	130.791	800	10	150.191	200	10	165.961	70	10
74.971	80	10	94.171	80	10	113.491	500	10	130.841	50	10	150.581	90	10	166.201	10	10
75.151	60	10	94.281	90	10	113.581	90	10	131.071	80	10	150.671	80	10	166.491	500	10
75.171	90	20	94.561	70	10	113.601	20	20	131.091	100	10	150.721	30	10	166.561	70	10
75.321	30	10	94.661	70	10	113.661	70	10	131.141	50	10	150.751	60	10	166.651	60	10
75.371	80	10	94.831	40	10	113.811	20	10	131.171	80	10	150.801	10	10	166.881	90	10
75.571	80	10	94.891	900	10	114.041	60	20	131.201	10	10	150.831	30	10	166.971	80	10
75.591	600	10	94.921	30	10	114.101	10	10	131.581	90	10	150.841	50	10	167.161	70	10
75.661	70	10	94.951	60	10	114.561	70	10	131.991	132.010	20	150.881	90	10	167.331	40	10
75.971	80	10	95.001	10	10	114.771	80	10	132.301	10	10	150.931	60	30	167.421	30	10
76.061	70	10	95.071	80	10	114.861	70	10	132.481	90	10	151.111	20	10	167.591	600	10
76.371	80	10	95.211	20	10	114.891	910	20	132.561	70	10	151.131	40	10	167.671	80	10
76.431	40	10	95.361	70	10	115.311	20	10	132.621	30	10	151.161	70	10	167.791	800	10
77.201	20	20	95.831	40	10	115.491	510	20	133.081	90	10	151.341	50	10	167.831	40	10
77.451	70	20	96.201	10	10	115.761	70	10	133.191	290	10	151.381	90	10	167.961	70	10
77.521	30	10	96.481	90	10	115.871	80	10	133.311	20	10	151.471	80	10	168.061	70	10
77.581	90	10	96.581	90	10	115.991	116.000	10	133.421	30	10	151.671	80	10	168.661	70	10
77.691	700	10	96.631	40	10	116.151	60	10	133.471	80	10	151.751	60	10	168.741	50	10
78.041	50	10	96.701	10	10	116.261	70	10	133.561	70	10	151.851	60	10	168.761	70	10
78.351	60	10	96.871	80	10	116.301	10	10	133.621	30	10	151.901	10	10	168.911	20	10
78.391	400	10	97.011	20	10	116.631	40	10	133.831	40	10	151.951	60	10	169.051	60	10
79.031	40	10	97.251	60	10	116.801	10	10	133.951	60	10	152.581	600	20	169.411	20	10
79.201	10	10	97.311	20	10	117.221	30	10	134								

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
84.381 á	90	10	
85.761	70	10	
87.511	20	10	
91.041	50	10	
91.921	30	10	
		93.101 á	10
		95.631	40
		96.531	40
		TOTAL.....	460

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril próximo venidero en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde esa fecha.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X-21

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 16.725.

Idem id. de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados, en virtud de Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 2.983.

Día 8.

Pago de carpetas de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Idem id. de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Julio último, esta Dirección ha dispuesto que el día 25 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebre ante la Junta de subastas del mismo Centro un concurso para contratar la fabricación del papel especial, estampación y encuadernación de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior que después se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista deberá obligarse á confeccionar 1.370.900 títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, con la división de series, numeración y valores siguientes:

600.000, serie A, números 1 al 600.000, de 500 pesetas.....	300.000.000
168.000, ídem B, números 1 al 168.000, de 2.500 ídem.....	420.000.000
179.000, ídem C, números 1 al 179.000, de 5.000 ídem.....	895.000.000
87.500, ídem D, números 1 al 87.500, de 12.500 ídem.....	1.093.750.000
72.000, ídem E, números 1 al 72.000, de 25.000 ídem.....	1.700.000.000
71.400, ídem F, números 1 al 71.400, de 50.000 ídem.....	3.570.000.000
107.000, ídem G, números 1 al 107.000, de 100 ídem.....	10.700.000
86.000, ídem H, números 1 al 86.000, de 200 ídem.....	17.200.000

1.370.900 8.006.650.000

Cada serie de títulos tendrá el fondo de distinto color, empleando las tintas más superiores que se conozcan para esta clase de trabajos.

Los títulos contendrán 40 cupones trimestrales cada uno, y tanto éstos como aquéllos serán numerados por su orden dentro de cada serie, debiendo ser encuadernados los primeros á la holandesa en tomos de 500 títulos, con una etiqueta en los lomos del mismo color que los títulos, que exprese la serie y numeración de los que comprende.

2.ª Será de cuenta del contratista la fabricación del papel especial que se necesite para la impresión de los títulos de que se trata.

Este papel deberá ser de tina avitelado, de pasta superior bien triturada y distribuida de modo que presente la limpieza y consistencia necesarias.

Las dimensiones de este papel serán de 54 centímetros de largo por 41 de ancho, y su peso de 12 kilogramos cada resma de 500 pliegos.

También deberá tener este papel una marca de agua ó transparente, tanto en la parte que ha de ocupar el título como en la de los cupones.

3.ª La estampación de los títulos se hará calcográficamente por el anverso y tipográficamente por el reverso, con planchas de acero á buril ó en talla dulce, con adornos de seguridad hechos á torno geométrico. Estas planchas y las reproducciones necesarias serán facilitadas por la Dirección general de la Deuda, á la cual deberán devolverse tan luego como se dé por terminado el servicio.

4.ª Los concurrentes al concurso presentarán muestras del papel que ofrezcan para los títulos, y dibujos de los transparentes que ha de tener el mismo.

También presentarán muestras de estampaciones calcográficas y tipográficas hechas en sus respectivos establecimientos.

5.ª Será de cuenta del contratista la confección de los moldes para los transparentes que ha de tener el papel, los cuales quedarán de la propiedad del Estado tan luego como termine la fabricación del papel.

6.ª El contratista presentará á su tiempo dos hojas de papel y dos ejemplares de títulos de cada serie, en concepto de pruebas, y una vez aprobados, le será devuelto un ejemplar de los dos presentados, á fin de que pueda dar principio la fabricación del primero y la tirada de los segundos.

7.ª El proponente fijará la fecha en que se obliga á hacer la primera y sucesivas entregas de los títulos, en el concepto que el número total de ellos deberá quedar entregado antes del 15 de Septiembre del año actual.

Si el servicio de que se trata se lleva á efecto en España, la entrega de los títulos se verificará en la Dirección de la Deuda. Si se realiza en el extranjero, se entregarán en la Delegación de Hacienda de España que esté más próxima al punto en que tenga su establecimiento el contratista.

8.ª En uno y otro caso la Dirección de la Deuda intervendrá, tanto la fabricación del papel como la tirada de los títulos, á cuyo fin nombrará por cuenta del Estado los funcionarios que hayan de inspeccionar dichos trabajos.

9.ª El papel que resulte defectuoso, tanto por efecto de la fabricación como por la impresión de los títulos, se inutilizará á presencia de los funcionarios que inspeccionen los trabajos: el primero en la fábrica, convirtiéndole en pasta ó quemándole, y el último en el establecimiento donde se impriman los títulos, por medio del correspondiente taladro, que se pondrá tanto en el título como en los cupones, llevándose cuenta del número de pliegos defectuosos por uno y otro concepto, para que con el de los empleados en los títulos resulte el total de pliegos sacados de tina.

10. El pago de la suma que se estipule se hará de una vez, después de terminado el servicio y tan luego como el contratista haya hecho entrega de los títulos y de los moldes, planchas y reproducciones que hayan servido para la elaboración de unos y otros.

11. El contratista se obliga á satisfacer todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura y su primera copia, en forma legal, que ha de unirse al expediente, y los impuestos que correspondan al contrato y á los pagos que por razón del mismo le haga el Estado.

12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones que se estipulan dará lugar á la rescisión del contrato, á la pérdida de la fianza constituida para garantizarla, y sin

perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar, serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que por su causa se originen al Estado y no tendrá derecho á exigir el pago de los trabajos y servicio que hubiere prestado.

13. Siendo puramente administrativos esta clase de contratos, sólo podrá conocer, en la inteligencia, cumplimiento y rescisión de ellos, la administración activa. En su consecuencia, los contratistas, sean españoles ó extranjeros, quedarán sometidos á las decisiones de la misma, sin que contra ellas puedan recurrir en vía contenciosa.

14. Las proposiciones para este concurso se presentarán ante la Junta de subastas de la Dirección de la Deuda el día y hora ya expresados, en papel del timbre 11.º, conforme al modelo que al final se inserta.

A esta proposición se acompañará la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del importe en que se ofrezca la ejecución del servicio, bien en metálico, bien en efectos públicos al cambio establecido en las disposiciones vigentes.

Los extranjeros que carezcan de cédula personal, por no ser obligatoria en su país, presentarán sus proposiciones con firma de conocimiento dado por el Cónsul respectivo ó por persona que tenga casa abierta.

15. Para responder del cumplimiento en todas sus partes del contrato que se otorgue, constituirá en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en Deuda pública, á los cambios establecidos, el 10 por 100 de la suma total á que ascienda el servicio, cuya fianza le será devuelta cuando se dé por terminado el contrato.

Para la constitución de esta fianza podrá utilizarse la prestada en garantía de la proposición, en cuyo caso la Dirección de la Deuda remitirá á la del Tesoro el resguardo correspondiente.

16. Recibidas por la Junta del concurso las proposiciones que se presenten, y levantada el acta correspondiente, la Dirección dará por terminado el acto, y elevará aquellas al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que admita la que estime más conveniente á la seguridad del Estado.

17. Las muestras y dibujos presentados con las proposiciones que no sean admitidas, podrán recogerlos los interesados, si lo desean, á la vez que reciban la carta de pago del depósito provisional.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo.

El que suscribe, vecino de, en concepto de dueño ó representante del establecimiento tipográfico de establecido en, aceptando en todas sus partes las condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día del mes actual, con objeto de contratar la confección de 1.370.900 títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, presenta la siguiente

Proposición.

Aquí se expresará en primer término las condiciones con que cada proponente se obliga á realizar el expresado servicio, y después el número de dibujos de transparentes y muestras de papel y de estampaciones que presente. —S

Banco de España.

TERCER SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 de Febrero próximo, la suma de 1.395.000 pesetas, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	15.465	154.650	77.325.000	19	190	95.000	966.562'50	1.061.562'50
B	5.887	58.870	147.175.000	8	80	200.000	1.839.687'50	2.039.687'50
C	6.485	64.850	324.250.000	7	70	350.000	4.053.125	4.403.125
D	1.397	13.970	174.625.000	2	20	250.000	2.182.812'50	2.432.812'50
E	2.195	10.975	274.375.000	2	10	250.000	3.429.687'50	3.679.687'50
F	798	3.990	199.500.000	1	5	250.000	2.493.750	2.743.750
	32.227	307.305	1.197.250.000	39	375	1.395.000	14.965.625	16.360.625

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 15 del actual, á las quince en punto, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente, entendiéndose que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en el sorteo anterior.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 3 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de alhajas, núm. 21.227, expedido por este establecimiento en 20 de Enero de 1898 á favor de D. Francisco Godínez y Est-ban, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-24

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE Aduanas

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1900, comparados con los de igual periodo de 1898 y 1899.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I. Piedras, fierros, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas'. Rows list various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cables', with data for 1898, 1899, and 1900 in terms of quantity and value.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.
174 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.
175 — idem de 11 a 24.
176 — idem de 25 en adelante.
177 — idem cruzados ó labrados.
178 Encajes.
179 Tejidos de punto.
180 — de yute, abacá, etc., llanos.
181 — idem, cruzados ó labrados.
182 Alfombras de las materias expresadas.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

183 Cerdas, crines y pelos en rama.
184 Lana suada.
185 — lavada.
186 — peinada ó cardada en crudo.
187 — dicha teñida.
188 Estambre en bruto ó con aceite.
189 — limpio ó blanqueado.
190 — teñido.
191 Alfombras con ó sin mezcla.
192 Fieltrós idem id.
193 Mantas idem id.
194 Paños de lana pura.
195 — con urdimbre de algodón.
196 Tejidos de punto.
197 Los demás tejidos de lana pura.
198 Dichos con urdimbre de algodón.
199 Astracanes, felpas y terciopelos.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

202 Seda cruda.
203 — torcida en crudo.
204 — dicha teñida.
205 — hilada sin torcer.
206 — torcida en crudo.
207 — dicha teñida.
208 Tejidos llanos ó cruzados.
209 Terciopelos y felpas de seda pura.
210 Tejidos de seda cruda y de borra.
211 Tubos, encajes y puntillas de seda.
212 Tejidos de punto de seda.
213 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.
214 Tejidos de seda con mezcla de lana.
215 — dichos con mezcla de algodón.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

217 Pasta para fabricar papel.
218 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.
219 — dicho desde 36 á 50, idem.
220 — dicho desde 51 en adelante, idem.
221 — recortado, hecho á mano y rayado.
222 Libros ó impresos en castellano.
223 — dichos en idioma extranjero.
224 Escarpas, mapas y dibujos.
225 Papel tirado, facturas en blanco, etc.
226 — estampado sobre fondo natural.
227 — con fondo mate ó lustrado.
228 — dicho con oro, plata, etc.
229 — de estraza y para empaquetar.
230 — delgado para envolver frutas.
231 — forrado de tela.
232 Los demás papeles no tarificados.

TOTAL DE LA CLASE

Main data table with columns for years (1898, 1899, 1900) and Pesetas values for various categories.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
236 (a) Duelas de roble.....	1.587	1.501	512	11.388	20.989	11.427	1.537.000	1.196.350	486.400	11.388.000	17.805.250	10.856.209
236 (b) — de castaño.....	34.494	58.870	745	242.848	381.225	3.811	2.242.110	3.794.050	186.250	15.785.120	24.779.625	954.888
237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	118.514	507.421	120	1.128	8.295	2.112	22.550	4.240	9.600	92.496	663.600	38.213.435
238 — dicha cepillada ó machihembrada.....	5.317	20.491	15.669	1.138.147	1.997.589	2.828.338	35.555	162.375	13.318	339.945	639.230	905.088
239 — fina para abanistería.....	85.875	11.151	77.695	1.108.095	742.022	146.471	4.254	17.471	27.193	67.187	164.450	124.499
240 — ídem aserrada en hojas.....	27.205	56.277	48.936	469.108	730.466	777.559	30.056	3.903	181.446	387.833	259.708	226.411
241 Pipera armada ó sin armar.....	17.109	18.856	14.866	284.040	525.211	111.641	42.772	140.692	122.340	938.216	1.460.932	1.555.118
242 Madera ordinaria labrada.....	6.166	99.529	65.177	68.487	135.108	1.301.906	34.530	105.860	83.249	383.536	1.313.027	1.229.820
243 — fina ídem.....	52.487	>	>	551.981	1.244.940	>	11.547	16.596	14.339	121.436	756.604	636.398
244 — dicha en objetos dorados.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	273.886	286.417
249 Enea, crin vegetal, etc.....	>	>	>	>	>	>	4.014.784	5.599.531	5.454.022	30.213.897	48.116.312	55.151.823
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
254 Caballos castrados.....	136	47	56	844	795	705	136.000	47.000	56.000	844.000	795.000	705.000
255 — Los domas y las yeguas.....	479	166	438	5.543	4.711	6.387	311.350	107.900	284.700	3.602.950	3.062.150	4.119.050
256 Ganado mular.....	1.273	1.179	1.260	7.728	8.558	11.032	566.485	530.550	567.000	3.438.960	3.851.100	4.964.400
257 — asnal.....	286	828	1.854	22.854	370	20.305	103.425	22.200	111.240	1.371.045	1.049.700	1.218.300
258 Hueyes.....	349	628	1.034	4.094	6.769	12.962	39.200	125.600	206.800	800.800	1.353.800	2.590.400
259 Vacas.....	115	92	1.001	7.204	7.753	10.762	113.425	267.150	325.325	2.341.300	2.519.725	3.497.650
260 Recorrea y ternera.....	2.030	817	220	1.624	1.689	1.332	11.500	9.200	22.000	162.400	168.900	133.200
261 Ganado de cerdo.....	18.200	14.005	3.300	32.158	18.170	40.801	203.000	81.700	330.000	3.215.800	1.817.000	4.080.100
262 — lanar y cabrio.....	259.813	832.123	1.045.534	377.087	252.437	497.070	273.000	210.090	470.130	5.656.305	4.236.555	7.186.050
263 Cueros y pieles sin curtir.....	9.352	18.950	12.096	4.342.937	8.676.716	11.315.885	579.636	1.664.246	2.091.068	8.685.874	17.353.432	22.631.770
264 — Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	7.879	26.418	84.309	73.436	178.418	149.518	196.392	397.950	252.756	1.542.156	3.746.778	3.139.878
265 Las demás pieles curtidas.....	566	1.753	3.037	84.309	235.719	185.011	118.185	396.270	276.990	1.264.635	3.535.785	2.925.165
266 Correas de cuero para maquinaria.....	1.001.844	1.137.684	1.906.212	6.781.507	16.175.617	15.004.611	701.291	859.263	33.407	4.747.054	12.131.714	11.253.457
267 Grasas animales.....	1.582.082	1.565.781	339.913	11.866.226	20.323.277	7.486.962	348.058	317.156	67.983	2.608.369	4.064.654	1.497.392
277 Guano y abonos naturales.....	5.272.959	6.925.438	2.144.422	44.697.681	70.495.211	22.381.403	1.107.321	1.454.342	450.329	9.386.511	14.826.104	4.700.092
278 — dichos artificiales.....	>	>	>	>	>	>	4.814.484	6.503.900	6.975.387	49.793.218	74.689.906	74.953.853
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	>	>	62.213	>	>	895.953	>	>	62.213	>	>	895.953
292 Lámparas de arco voltaico, etc.....	>	>	24.240	>	>	246.304	>	>	193.920	>	>	1.970.432
293 Aparatos telefónicos.....	>	>	1.040	>	>	13.199	>	>	6.240	>	>	79.194
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	>	>	11.857	>	>	130.899	>	>	1.185.700	>	>	13.089.900
297 Máquinas agrícolas.....	25.111	71.093	75.419	142.129	352.695	507.431	27.622	78.202	82.961	156.342	387.963	558.173
298 — motrices y las calderas de ídem.....	84.461	258.631	466.503	3.301.354	4.104.772	6.850.502	101.353	310.357	559.803	3.959.625	4.925.726	8.220.601
299 Locomotoras, locomóviles é ídem.....	5.081	46.042	103.635	940.814	359.375	1.138.688	69.063	69.063	155.452	1.411.220	539.062	1.708.031
300 Máquinas de cobre y sus piezas.....	71.907	11.759	24.898	169.810	135.351	188.690	17.783	41.156	87.143	594.333	543.727	660.415
301 (a) — de coser y hacer calceas.....	642.555	131.027	73.002	415.800	709.593	796.837	232.793	433.887	240.906	1.358.497	2.391.424	2.629.560
301 (b) Velocípedos.....	1	1	4.312	>	>	31.931	963.832	3.195.988	60.368	15.285.932	27.838.003	41.728.612
302 Máquinas de las demás clases.....	1	4	2.603.065	10.192.622	18.658.670	27.819.076	4.000	4.000	4.000	8.000	16.000	36.000
306 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	1	>	>	>	6	>	>	>	>	>	16.800
307 Berlinas de dos asientos.....	3	11	23	18	72	117	2.800	11.200	28.750	11.200	19.600	146.450
308 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	29.616	289.065	985.362	77.183	45.685	73.481	3.750	13.750	6.820	22.500	90.000	146.450
309 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	>	>	34.393	2.060.787	1.496.821	1.535.339	20.371	>	689.753	83.357	49.340	79.336
310 Los demás vehículos para ídem.....	52	11.727	15.443	1.870	27.340	68.192	>	202.345	44.711	1.442.549	1.047.773	1.074.726
311 Carruajes para tranvías.....	>	>	>	8	14	13	34	7.623	10.038	14.858	23.369	874.147
312 Carros de transporte y carretilas.....	>	>	>	39.000	67.000	125.159	>	600	>	7.800	13.400	25.231
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	23.500	41.500
314 — dichas desde 51 á 300.....	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	102.300	403.800
315 — dichas desde 301.....	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	58.810.800	56.316.810
316 — de hierro y acero.....	>	>	7.146.000	21.744.000	142.027.000	140.792.027	>	7.416.800	2.858.400	8.701.600	87.300	383.400
317 — ídem para navegar á vela.....	>	>	>	88.000	191.000	1.278.000	>	>	>	26.400	57.300	383.400
TOTAL DE LA CLASE.....												

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
34 Azulejos.....	50.283	128.321	26.226	716.525	750.494	1.151.550	15.079	38.496	7.868	215.045	225.146	945.465
35 Lora ordinaria.....	15.325	6.335	5.978	182.793	113.301	71.908	12.280	5.068	4.782	146.226	90.641	57.526
37 — fina y porcelana.....	1.536	1.306	216	11.914	20.186	13.450	1.920	1.632	270	14.890	25.230	16.812
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	9.708.108	12.804.769	11.118.969	118.363.638	151.401.490	144.012.692
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
39 Oro en joyería y vajilla.....	>	3	61	99	280	315	>	1.500	30.500	49.500	140.000	157.500
41 Plata en ídem ídem.....	263	8.900	1.563	6.695	36.535	31.725	7.364	249.200	187.491	187.491	1.022.980	888.350
42 Desperdicios de platero.....	2.500	1.206	>	12.905	19.115	26.582	37.500	18.090	>	193.575	286.725	398.730
43 Hierro colado en lingotes.....	1.098.000	4.734.760	3.000	41.991.851	36.119.494	20.119.340	98.820	473.476	300	3.778.267	3.611.949	2.011.934
44 — forjado y acero en barras.....	8.987	4.490	2.115	469.088	80.370	172.189	2.234	1.347	634	117.271	24.110	51.655
45 — en carriles inutilizados.....	147.106	120.100	101.000	1.064.819	4.148.245	2.307.584	79.553	9.608	8.080	85.085	331.858	184.414
46 — en objetos labrados.....	3.521.649	316.656	37.620	1.261.664	2.108.245	838.984	2.993.402	158.328	18.810	630.831	1.054.120	419.489
49 Cáscara de cobre.....	39.488	76.848	113.996	1.224.955	751.343	1.041.751	49.360	96.060	1.984.566	22.354.586	21.071.759	1.302.189
50 — en torales.....	>	>	>	6.816	>	>	>	>	>	10.906	>	>
51 — en barras.....	>	>	>	388	>	5	>	>	>	583	>	7
52 — en planchas y clavos.....	135	189	>	29.674	384	595	150	349	>	54.797	709	1.101
53 Cobre, latón y bronce labrados.....	2.263	2.267	4.314	352.516	25.626	47.692	11.315	11.395	21.570	1.762.580	128.130	238.480
55 Azogue ó mercurio.....	14.764	8.932	414.364	1.741.992	3.213.079	484.965	79.726	48.233	2.237.565	9.406.758	17.350.625	2.618.811
56 Plomo argentífero en galápagos.....	2.466.514	2.330.369	1.689.756	24.800.170	24.463.306	20.855.564	863.280	815.629	591.415	8.680.060	8.562.156	7.299.448
57 — A Francia.....	6.152.798	4.233.519	7.292.091	57.925.655	39.575.510	45.269.124	2.153.479	1.481.732	2.552.232	20.274.077	13.851.628	15.844.133
58 — A otros países.....	8.619.312	6.563.888	8.981.847	82.725.825	64.038.816	66.124.698	3.016.759	2.297.361	3.143.647	28.954.137	22.413.784	23.143.641
59 Plomo pobre en ídem.....	1.629.574	2.021.281	2.481.878	23.326.049	19.100.393	23.005.020	456.281	606.384	744.563	6.531.292	5.730.119	6.901.505
60 — A Francia.....	6.167.988	8.066.099	5.152.867	53.024.221	66.819.855	52.869.761	1.727.037	2.419.880	1.545.860	14.846.783	20.045.957	15.860.928
61 — A otros países.....	7.797.562	10.087.380	7.634.745	76.350.270	85.920.248	75.874.781	2.183.318	3.026.214	2.200.423	21.378.075	25.776.076	22.762.433
62 Plomo en tubos.....	2.400	3.763	455	81.094	36.463	35.619	960	1.505	182	32.435	14.381	14.167
63 — labrado en otras formas.....	83.188	74.916	58.980	831.073	597.882	452.863	31.611	28.468	22.412	328.796	227.195	172.286
64 Zinc en barras y planchas.....	292.937	290.003	291.055	4.250.827	2.097.903	1.790.634	161.115	159.502	160.080	2.337.953	1.153.845	984.848
65 — Los demás metales y aleaciones.....	23.290	21.476	26.140	204.557	383.628	450.153	46.580	42.952	52.280	409.147	767.256	906.306
66 Oro en pasta.....	508	91	>	3.771	1.864	1.515	182.880	28.210	>	1.346.760	671.040	545.400
67 — Idem en moneda.....	3.660	101.500	104.170	8.461	6.879	1.140	1.134.600	1.319.500	1.854.210	2.542.910	2.132.490	353.400
68 Plata en pasta.....	39.880	5.150	58.880	563.454	698.223	798.400	518.440	103.000	1.177.600	7.324.902	9.076.899	10.379.200
69 — Idem en moneda.....	770	>	>	385.100	84.930	423.247	15.400	103.000	1.177.600	7.702.000	1.698.680	8.464.940
70 Oro en pasta.....	>	>	>	>	>	>	8.793.767	8.806.528	10.157.308	95.793.753	97.597.514	97.065.434
71 — Idem en moneda.....	>	>	>	>	>	>	10.645.087	10.257.238	12.689.118	114.710.325	111.176.543	97.065.434
72 Aceite de almendra.....	88	283	125	9.271	752	2.644	317	1.019	450	33.375	2.707	10.952
73 — de cacahuet y otras semillas.....	5.480	11.435	8.441	651.231	105.196	186.946	5.480	11.435	8.441	651.231	1.05.196	186.946
74 Bortas y otros aceites de olivas.....	434.600	535.721	214.493	3.822.155	3.950.450	2.473.537	30.824	75.001	30.029	535.083	543.063	346.296
75 Cacañuet.....	702.988	1.057.237	935.655	2.606.493	3.156.824	2.498.296	281.199	422.894	374.262	1.042.728	1.262.728	995.314
76 Regaliz en rama.....	94.907	46.592	49.177	1.838.798	1.764.179	2.147.204	33.217	16.307	17.212	643.568	617.461	751.511
77 — en extracto y pasta.....	10.302	22.085	22.302	383.722	431.079	424.623	11.865	26.502	26.762	441.298	517.295	509.546
78 Productos vegetales no expresados.....	233.297	143.822	233.075	2.872.876	2.117.125	2.205.795	256.627	158.204	256.382	3.239.958	2.328.838	2.426.375
79 Azufre.....	200.000	1.400	7.181	2.315.147	1.887.234	7.181	26.000	196	3	277.582	264.213	1.005
80 Cloruro de sodio (sal común).....	11.409.391	15.140.836	10.758.864	221.066.065	313.910.559	193.927.733	171.141	151.408	107.589	2.934.729	3.139.106	1.939.277
81 Tártaro crudo y rasuras de vino.....	150.015	151.585	156.099	6.402.436	6.527.448	6.652.650	75.007	75.792	78.550	3.201.216	3.263.722	3.325.324
82 — A Francia.....	208.112	268.611	248.022	1.759.355	2.690.288	4.149.067	104.056	134.306	124.011	879.677	1.345.141	2.065.478
83 — A otros países.....	358.127	420.196	404.121	8.161.791	9.217.736	10.801.717	179.063	210.098	202.061	4.080.893	4.608.866	5.397.802

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
190	Langostas y mariscos.....	1.057 226	3.384	15 3.685	142.348 24.472	168.330 20.303	155.424 13.213	1.555 339	5.076	5.528	213.522 36.169	252.495 30.454	283.133 19.819
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
191	Sardina salada y prensada.....	221.644 863.909	372.647 476.507	317.693 1.358.208	1.078.688 4.020.668	1.246.830 3.683.353	1.455.878 5.788.610	66.493 265.173	111.794 142.970	95.368 407.462	323.607 1.206.199	374.048 1.105.006	436.763 1.721.581
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
192	Los demás pescados curados.....	131.130	59.511	143.493	1.255.388	976.662	929.116	118.017	53.560	129.144	1.165.849	872.995	836.294
193	Arroz.....	2.139.481	477.656	447.607	18.789.232	7.015.487	8.273.842	1.015.792	200.615	187.995	7.515.891	2.946.503	3.475.013
194	Cebada.....	9.169.570	373.954	108	45.866.584	9.472.693	147.743	1.650.523	67.312	19	8.260.986	1.705.074	26.592
195	Centeno.....	140	500	3.050	254.553	1.198.263	97.768	27	90	579	226.974	226.974	18.577
196	Maíz.....	70.631	1.258	4.000	542.046	9.748	9.719	12.714	402	384	97.570	1.754	1.749
197	Trigo.....	3.689.148	181.612	1.200	2.663.093	67.727	58.722	664.046	32.680	28.346	878.790	22.728	18.791
198	Los demás cereales.....	135.435	199.961	157.480	30.408.091	3.858.065	2.678.157	664.046	32.680	28.346	5.526.941	694.450	480.267
199	Harina de trigo.....	252.985	505.121	102.180	15.919.076	1.478.206	1.922.061	55.528	81.984	41.894	6.526.779	606.064	788.045
200	Garbanzos.....	390.827	206.892	191.704	3.731.779	2.497.887	3.317.879	164.440	303.072	115.022	2.425.654	1.498.731	1.390.728
201	Las demás legumbres secas.....	130.586	285.607	182.884	1.744.941	1.744.941	1.272.110	117.248	62.055	54.865	1.181.693	523.447	381.632
202	Ajos.....	7.691.275	7.667.369	140.331	2.417.837	2.800.281	2.811.379	54.286	124.155	58.939	1.015.492	1.216.118	1.180.779
203	Cebollas.....	820	820	10.662.863	34.606.906	68.280.014	64.415.756	769.128	613.389	853.029	4.490.691	5.463.199	5.153.260
204	Judías verdes.....	832.249	370.829	75.062	9.518.909	7.427.715	8.633.899	83.225	44.499	9.007	973.912	52.816	1.323
205	Papas.....	289.739	117.170	151.266	13.954.363	13.954.322	12.574.433	37.666	15.232	19.665	1.814.067	1.634.678	1.036.068
206	Las demás hortalizas.....	221.838	386.865	120.116	3.961.283	1.955.192	1.582.950	155.287	270.803	84.081	2.852.895	1.368.633	1.108.063
207	Almendra en cáscara.....	707.987	900.078	418.988	5.342.235	5.397.722	2.941.467	1.274.377	1.620.140	754.178	9.616.023	9.715.898	5.384.698
208	— en pepita.....	383.888	357.338	193.035	4.621.072	4.445.380	5.730.156	287.541	268.003	144.776	3.465.804	3.333.996	4.297.615
209	Aceitunas.....												
210	Avellanas.....	13.478	136.782	48.810	61.290	393.631	334.163	10.108	102.586	36.607	45.993	295.221	250.560
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
211	Castañas.....	1.183.324	2.184.351	1.003.236	6.173.242	6.318.663	5.059.580	887.492	1.638.263	752.427	4.629.918	4.738.995	3.794.623
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
212	Higos secos.....	1.254.387	548.127	216.679	3.272.620	1.659.772	906.829	301.053	131.550	52.003	785.429	398.343	216.639
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
213	Nueces.....	2.083.387	983.977	621.673	5.985.132	4.023.340	3.107.253	500.013	336.154	149.201	1.436.429	965.600	744.739
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
214	Papas.....	866.509	515.020	571.348	4.671.105	2.610.490	2.320.083	433.254	257.510	285.674	2.335.551	1.307.243	1.160.040
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
215	Las demás frutas secas.....	3.337.470	4.829.866	3.651.084	28.290.621	31.379.662	32.584.866	1.668.735	2.414.933	1.825.542	14.145.311	15.689.830	16.292.432
216	Granadas.....	4.203.979	5.344.886	4.222.432	32.961.726	33.990.152	34.904.949	2.101.959	2.672.443	2.111.216	16.480.862	16.997.073	17.452.472
217	Limonas.....	87.506	68.184	54.272	591.208	523.534	505.037	35.002	27.274	21.709	239.474	209.412	202.014
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
218	Naranjas.....	3.606.346	6.929.445	4.521.259	35.755.084	53.376.704	43.478.510	360.634	1.039.417	678.189	3.575.507	8.006.505	5.521.777
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
219	Uvas.....	20.620.148	22.222.658	15.779.330	119.571.679	197.296.662	164.681.102	2.062.015	3.333.398	2.366.899	11.957.168	29.594.498	24.702.164
220	Las demás frutas frescas.....	24.226.494	29.152.103	20.300.589	155.326.763	250.673.366	208.159.612	2.422.649	4.372.815	3.045.088	15.532.675	37.601.003	31.223.941
221	Apis.....	5.650.725	1.987.483	4.130.345	23.192.481	24.500.561	27.455.104	1.977.754	695.619	1.445.621	8.193.319	8.575.186	8.609.387
222	Ar-frán.....	645.156	655.834	3.865.175	20.823.179	29.547.580	20.086.190	96.713	98.375	379.776	3.048.327	4.476.134	3.012.927
223	Cominos.....	91.886	104.790	222.573	991.372	1.055.503	767.278	87.292	89.071	189.177	6.567.500	897.177	652.186
224	Pimiento molido y sin moler.....	6.032	12.500	15.913	17.438	56.675	74.617	603.210	1.250.000	1.591.300	11.743.800	5.567.500	7.461.700
225		14.421	8.250	9.886	77.246	77.246	67.983	14.421	8.250	9.886	77.246	77.246	67.983
227		186.573	203.375	166.863	1.868.246	1.277.698	1.631.224	139.930	152.531	125.140	1.401.184	958.182	1.223.416

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
Aceite de oliva exportado por la región de...	715.972	1.312.372	416.887	40.738.898	9.409.488	23.889.050	608.576	1.115.516	354.354	1.115.516	354.354	34.578.002
— Levante.....	147.829	443.571	141.681	11.384.411	6.955.826	8.199.058	125.655	377.035	120.429	377.035	120.429	9.676.749
— Las demás provincias.....	33.547	25.187	21.880	552.961	268.170	151.337	28.515	21.409	18.555	21.409	18.555	470.015
TOTAL.....	897.348	1.781.130	580.398	52.676.270	16.633.479	32.240.045	762.746	1.513.960	493.338	1.513.960	493.338	44.724.826
Dicho exportado a.....	109.405	158.751	52.255	14.884.684	3.507.902	4.810.148	92.994	134.938	43.757	134.938	43.757	12.651.981
— Francia.....	187.943	1.622.379	528.143	37.791.586	13.125.577	27.429.897	669.752	1.379.022	449.581	1.379.022	449.581	32.072.845
— Otros países.....	897.348	1.781.130	580.398	52.676.270	16.633.479	32.240.045	762.746	1.513.960	493.338	1.513.960	493.338	44.724.826
Aguardiente común.....	222	489	387	4.219	3.727	4.152	13.220	29.340	23.220	29.340	23.220	257.140
— anisado.....	112	184	63	2.161	5.346	949	8.960	14.720	5.040	14.720	5.040	172.880
— Espiritu de vino.....	13	208	133	2.667	604	1.702	1.040	16.640	10.640	16.640	10.640	213.300
Vino común exportado a.....	562.490	314.185	129.755	4.626.343	3.172.348	2.351.966	11.249.800	6.283.700	2.595.100	6.283.700	2.595.100	92.526.860
— Francia.....	14.904	22.361	17.919	177.102	173.511	204.887	298.080	447.220	358.380	447.220	358.380	3.542.040
— Inglaterra.....	21.650	27.257	22.655	280.266	382.100	289.534	433.000	545.140	453.100	545.140	453.100	5.605.320
— Resto de Europa y Africa.....	20.952	39.261	27.843	232.744	234.218	252.374	419.040	785.220	556.860	785.220	556.860	4.654.880
— Cuba y Puerto Rico.....	28.748	38.796	25.367	447.361	417.120	395.261	534.960	775.920	507.340	775.920	507.340	8.447.220
— Resto de América.....	1.724	891	2.168	24.752	19.632	33.942	34.480	17.820	43.360	17.820	43.360	496.040
— Asia y Oceanía.....	648.468	442.751	225.707	5.788.568	4.398.929	3.507.967	12.969.360	8.855.020	4.514.140	8.855.020	4.514.140	115.771.360
Vino de Jerez y sus similares exportado a.....	6.094	292	1.036	42.872	10.694	11.958	731.280	35.040	124.320	35.040	124.320	5.144.540
— Inglaterra.....	6.560	2.110	1.238	34.465	23.199	18.129	787.200	253.200	148.560	253.200	148.560	4.135.800
— Resto de Europa y Africa.....	3.924	614	647	15.552	8.368	5.368	470.880	73.680	360	73.680	360	1.866.240
— Cuba y Puerto Rico.....	50	5	31	247	52	31	6.000	28.680	8.040	28.680	8.040	29.660
— Resto de América.....	1.468	239	67	12.975	2.399	750	176.160	1.680	3.600	1.680	3.600	1.557.000
— Asia y Oceanía.....	10	14	30	530	427	672	1.200	1.680	3.600	1.680	3.600	63.600
TOTAL.....	18.106	3.274	3.021	106.641	45.139	36.903	2.172.720	392.880	362.520	392.880	362.520	12.796.940
Vino generoso a.....	325	2.044	142	5.453	13.145	2.125	21.125	132.860	9.230	132.860	9.230	354.445
— Francia.....	226	213	82	2.218	1.238	93	14.690	13.845	5.330	13.845	5.330	144.170
— Inglaterra.....	195	393	15	1.603	9.379	783	12.675	25.545	975	25.545	975	104.195
— Resto de Europa y Africa.....	493	23	39	340	706	329	6.000	1.495	2.535	1.495	2.535	22.100
— Cuba y Puerto Rico.....	2	368	147	5.296	5.703	3.429	32.045	23.920	9.555	23.920	9.555	344.240
— Resto de América.....	2	9	15	121	12	288	130	555	975	555	975	7.865
— Asia y Oceanía.....	1.243	3.050	440	15.031	30.183	7.047	80.795	198.250	28.600	198.250	28.600	977.015
Algarrobas.....	1.426.344	2.102.784	81.170	3.493.777	7.209.029	953.421	160.858	231.306	8.929	231.306	8.929	384.313
— Alpiate.....	127.736	76.101	144.829	1.745.528	971.391	787.869	30.657	18.264	34.759	18.264	34.759	418.927
Conservas alimenticias.....	146.299	253.440	251.745	2.389.292	1.573.320	1.774.281	219.448	380.160	377.617	380.160	377.617	3.583.938
— A Francia.....	833.920	712.122	805.216	8.529.714	8.445.282	8.864.261	1.249.814	1.068.183	1.207.824	1.068.183	1.207.824	12.794.573
— A otros países.....	979.508	965.562	1.056.961	10.919.006	10.018.602	10.638.542	1.469.262	1.448.343	1.585.441	1.448.343	1.585.441	16.378.511
Embutidos.....	30.466	19.911	46.906	384.507	143.721	222.144	106.631	69.688	164.171	69.688	164.171	1.345.775
— Chocolate.....	50.333	7.376	10.781	268.546	118.465	112.553	150.999	22.128	32.343	22.128	32.343	805.738
— Dulces.....	53.614	120.946	82.571	207.445	234.336	236.809	134.035	302.392	206.427	302.392	206.427	515.609
— Pastas para sopa.....	208.824	57.465	27.956	1.657.183	832.324	240.800	135.736	37.352	18.171	37.352	18.171	1.077.168
TOTAL DE LA CLASE.....	979.508	965.562	1.056.961	10.919.006	10.018.602	10.638.542	1.469.262	1.448.343	1.585.441	1.448.343	1.585.441	16.378.511
Albanicos.....	996	1.461	1.799	50.013	44.297	42.467	14.940	21.915	26.985	21.915	26.985	750.195
— Alpargatas.....	6.087	18.612	4.592	53.335	192.908	168.454	48.696	148.896	36.736	148.896	36.736	426.680
— Cerrillas fosfóricas.....	8.908	12.899	14.115	111.602	112.030	135.858	37.859	55.795	63.517	55.795	63.517	474.306
— Naipes.....	8.908	12.899	14.115	111.602	112.030	135.858	37.859	55.795	63.517	55.795	63.517	474.306
TOTAL DE LA CLASE.....	996	1.461	1.799	50.013	44.297	42.467	14.940	21.915	26.985	21.915	26.985	750.195

CLASE XIII.— Varios.

1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
777.502	355.395	337.659	592.020	156.520	230.120.767	664.455	1.745.340	637.005	664.455	1.745.340	637.005	750.195	426.680	1.347.629
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813	2.661.418	13.296.395	15.957.813
2.661.418														

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	363	298.727	73.497	429	355.917	90.081	482	413.638	142.636
	Extranjeros.....	231	206.180	117.776	268	218.554	147.984	269	243.005	223.281
De vela.....	Nacionales.....	130	5.555	4.192	87	4.989	3.469	128	9.205	9.420
	Extranjeros.....	40	7.703	8.236	42	8.378	8.183	55	11.735	12.808
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	148	130.503	>	178	216.796	>	141	159.729	>
	Extranjeros.....	303	236.197	>	425	445.436	>	313	331.361	>
De vela.....	Nacionales.....	108	3.078	>	128	5.302	>	90	1.260	>
	Extranjeros.....	46	23.811	>	24	9.354	>	11	4.814	>
TOTALES.....		1.369	961.754	203.701	1.581	1.264.766	249.717	1.489	1.174.747	388.145

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.282	3.545.354	602.817	4.644	3.851.021	870.407	4.720	4.110.246	1.066.781
	Extranjeros.....	2.914	2.843.073	1.497.340	3.256	2.787.115	2.022.240	2.798	2.326.948	1.937.484
De vela.....	Nacionales.....	1.074	70.015	56.612	993	69.750	60.292	1.111	86.950	74.750
	Extranjeros.....	521	113.508	110.222	642	129.604	130.695	595	145.311	150.058
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.371	1.307.424	>	1.649	1.716.914	>	1.880	2.059.641	>
	Extranjeros.....	4.200	4.092.083	>	4.510	4.657.498	>	3.755	4.120.600	>
De vela.....	Nacionales.....	980	25.072	>	1.026	28.440	>	957	19.990	>
	Extranjeros.....	406	123.480	>	387	108.611	>	334	74.224	>
TOTALES.....		15.748	12.120.009	2.266.991	17.107	13.348.953	3.083.634	16.150	12.943.910	3.229.073

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	414	373.086	130.402	494	492.655	263.671	521	509.972	287.058
	Extranjeros.....	650	574.512	527.070	648	584.370	650.805	495	439.149	482.001
De vela.....	Nacionales.....	137	8.542	8.113	106	7.671	5.512	98	5.816	3.621
	Extranjeros.....	47	19.175	9.983	38	9.010	12.176	40	9.990	10.217
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	77	27.503	>	74	43.638	>	81	53.576	>
	Extranjeros.....	26	47.889	>	40	69.747	>	40	69.956	>
De vela.....	Nacionales.....	74	2.924	>	47	3.090	>	66	10.369	>
	Extranjeros.....	26	5.178	>	21	4.944	>	32	6.250	>
TOTALES.....		1.445	1.058.809	675.568	1.468	1.215.125	932.164	1.373	1.105.078	732.897

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.858	4.435.663	1.389.646	4.771	5.665.564	2.325.420	5.327	5.471.987	2.969.173
	Extranjeros.....	7.181	7.238.971	7.303.400	7.521	6.913.917	8.312.934	6.506	5.955.533	6.770.909
De vela.....	Nacionales.....	1.268	69.570	55.451	1.183	66.922	48.840	1.124	70.530	47.832
	Extranjeros.....	590	131.940	129.937	632	133.096	164.435	555	99.620	138.445
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	545	340.979	>	737	381.900	>	802	470.440	>
	Extranjeros.....	296	468.825	>	415	703.918	>	404	671.562	>
De vela.....	Nacionales.....	468	18.356	>	343	21.365	>	430	40.270	>
	Extranjeros.....	217	59.578	>	226	61.943	>	274	64.147	>
TOTALES.....		15.423	12.758.882	8.878.434	15.828	13.947.995	10.851.629	15.422	12.844.089	9.926.359

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.114.717	12.476.166	12.921.927	69.975.997	133.008.609	132.659.728
— de exportación.....	38.326	106.827	481.766	1.091.634	1.147.157	3.983.684
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	777.234	904.539	1.670.649	8.112.173	10.004.804	15.532.374
Derechos menores.....	96.558	139.655	121.606	1.102.975	1.637.875	1.219.586
— de cuarentena y lazareto.....	12.579	27.314	58.740	65.637	110.779	117.904
— de Aduanas por material de obras públicas.....	2.503	»	2.385	745.716	1.294.764	2.824.857
TOTALES.....	9.041.917	13.654.501	15.257.073	81.094.132	147.203.988	156.338.133
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	10.016.917	11.000.000	112.084.584	110.186.087	118.050.751
Diferencia de más.....	»	3.637.584	4.257.073	»	37.017.901	38.287.382
— de menos.....	975.000	»	»	30.990.452	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	146	419	58	4.972	11.051	6.445
Azúcar.....	261	22.042	5.086	3.431	292.300	376.514
Bacalao.....	809.004	737.295	1.528.470	5.419.746	5.618.056	9.223.883
Cacao.....	298.708	173.906	408.652	1.973.949	3.013.219	3.807.982
Café.....	231.965	298.523	930.055	383.491	3.982.862	6.745.622
Harina de trigo.....	24.025	148.050	51.448	117.801	2.094.391	804.134
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.304.943	1.003.214	1.340.235	10.192.458	9.243.158	12.349.358
Trigo.....	398.082	1.996.203	1.682.133	1.152.412	20.201.691	16.036.058
Los demás cereales.....	36.908	277.504	345.737	1.172.144	3.313.471	2.768.042
TOTALES.....	3.104.042	4.657.156	6.291.874	20.420.404	47.770.199	52.118.038
Importe de la recaudación.....	9.041.917	13.654.501	15.257.073	81.094.132	147.203.988	156.338.133
Los demás artículos.....	5.937.875	8.997.345	8.965.199	60.673.728	99.433.789	104.220.095

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	19.763	648.661	1.363.112	478.961	2.080.319	9.477.925
— sobre la fabricación de alcoholes.....	111.394	76.654	334.967	2.152.621	1.798.471	2.382.107
— sobre la achicoria.....	»	»	22.346	»	»	145.140
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	32.752	38.237	115.515	304.732	245.926	849.049
<i>Total de impuestos especiales</i>	<i>163.909</i>	<i>763.552</i>	<i>1.835.940</i>	<i>2.936.314</i>	<i>4.124.716</i>	<i>12.854.221</i>
<i>Idem id. de Aduanas</i>	<i>9.041.917</i>	<i>13.654.501</i>	<i>15.257.073</i>	<i>81.094.132</i>	<i>147.203.988</i>	<i>156.338.133</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	9.205.826	14.418.053	17.093.013	84.030.446	151.328.704	169.192.354

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Noviembre de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.724.388	7.486.137	8.308.334	58.622.844	76.994.490	82.984.131
II.....	1.329.209	3.286.901	4.102.609	15.935.753	26.456.187	36.160.871
III.....	5.192.553	6.902.236	6.866.153	44.751.663	67.659.905	75.470.673
IV.....	5.903.232	9.393.283	8.145.106	65.437.099	97.348.878	75.400.246
V.....	1.225.716	2.529.207	3.184.493	19.077.197	25.913.338	21.226.067
VI.....	1.398.739	1.732.399	1.739.340	13.866.077	29.315.987	26.772.039
VII.....	1.162.993	2.416.116	2.119.315	13.186.810	27.855.157	24.907.274
VIII.....	667.302	1.050.468	853.519	6.074.659	9.344.887	10.021.533
IX.....	4.014.784	5.599.531	5.454.022	30.213.867	48.116.312	55.151.823
X.....	4.814.484	6.503.900	6.975.387	49.793.218	74.689.906	74.953.853
XI.....	1.374.698	11.785.227	10.181.775	33.086.639	94.935.063	131.430.438
XII.....	13.328.417	14.425.211	14.946.694	92.401.190	174.483.715	124.938.908
XIII.....	127.616	736.746	674.598	3.371.089	8.251.706	7.882.597
Especiales.....	»	80.000	23.600	1.840.138	37.977.190	150.230
{ Oro en pasta y moneda.....	17.792.287	352.994	140.775	56.518.376	35.057.298	5.085.010
{ Plata en ídem id.....	3.204.483	4.472.458	2.976.464	24.364.167	34.643.399	22.581.661
{ Las demás.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	67.260.901	78.752.814	76.692.184	528.540.786	869.043.418	775.117.354

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L.....	9.708.168	12.804.769	11.118.969	118.363.638	151.401.490	144.012.692
H.....	8.793.767	8.806.528	10.157.308	95.793.753	97.597.514	77.322.494
III.....	1.497.626	2.045.238	1.478.815	19.922.054	19.246.901	17.422.965
IV.....	2.334.702	4.219.972	2.403.254	34.091.705	37.531.494	31.740.317
V.....	130.123	187.758	72.009	2.508.618	2.025.563	1.209.232
VI.....	769.622	2.478.183	941.788	19.893.678	15.276.273	8.975.813
VII.....	219.240	326.221	258.726	4.865.957	3.428.128	4.557.712
VIII.....	409.774	738.001	758.901	8.113.314	7.367.241	8.503.766
IX.....	2.671.335	3.862.854	4.720.991	35.258.975	37.535.334	49.351.929
X.....	4.727.446	4.941.661	5.491.060	57.228.341	45.369.454	60.120.897
XI.....	98.207	21.519	63.457	1.191.413	685.241	736.764
XII.....	34.527.662	29.069.148	21.350.106	322.884.176	248.403.131	230.120.767
XIII.....	101.495	226.606	127.238	1.651.181	2.913.928	2.595.994
Oro en pasta y moneda.....	1.317.480	28.210	»	3.889.670	2.803.530	898.800
Plata en idem id.....	533.840	1.422.500	2.531.810	15.026.902	10.775.499	18.844.140
TOTALES.....	67.840.427	71.179.168	61.474.432	740.683.375	682.360.721	656.421.282

NOTA. — Los valores de 1898 y 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dichos años; los de 1900 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Noviembre de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
477.610	309.983	787.593	96.420	»	»	96.420	691.173

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.303.942	216.594	1.520.536	139.249	»	139.249	1.381.287

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	235.669	235.669	235.669	»	235.669	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	539.170	2.539.173	»	»	3.078.343	2.387.170	»	»	»	2.387.170	691.173
Españoles.....	1.309.666	»	3.470.186	»	4.779.852	3.398.565	»	»	»	3.398.565	1.381.287
Mezclados.....	»	»	»	5.785.735	5.785.735	»	5.785.735	»	»	5.785.735	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	25.659.670	36.649.594	36.276.979	237.876.511	345.801.290	342.297.310
Artículos fabricados.....	10.480.527	27.245.015	25.304.136	139.904.571	275.723.925	302.645.896
Sustancias alimenticias.....	13.328.417	14.425.211	14.946.694	92.401.190	174.483.715	124.938.908
Oro en pasta y moneda.....	49.468.614	78.319.820	76.527.809	470.182.272	796.008.930	769.882.114
Plata en idem id.....	»	80.000	23.600	1.840.138	37.977.190	150.230
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	17.792.287	352.994	140.775	56.518.376	35.057.298	5.085.010
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	67.260.901	78.752.814	76.692.184	528.540.786	869.043.418	775.117.354

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	21.460.901	26.258.253	24.703.256	258.870.466	286.993.556	252.509.235
Artículos fabricados.....	10.000.544	14.401.057	12.889.260	140.012.161	133.385.005	154.048.340
Sustancias alimenticias.....	34.527.662	29.069.148	21.350.106	322.884.176	248.403.131	230.120.767
	65.989.107	69.728.458	58.942.622	721.766.803	668.781.692	636.678.342
Oro en pasta y moneda.....	1.317.480	28.210	2.531.810	3.889.670	2.803.530	898.800
Plata en ídem ídem.....	533.840	1.422.500		15.026.902	10.775.499	18.844.140
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	67.840.427	71.179.168	61.474.432	740.683.375	682.360.721	656.421.282

Madrid 26 de Diciembre de 1900.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el proyecto de grúa corrediza que D. Eduardo Argenti, como Vicepresidente de la Compañía del puerto de Aguilas, de esa provincia, solicita establecer en la zona de servicio de dicho puerto de que dicha Compañía es concesionaria, y teniendo en cuenta que no ha de resultar perjuicio alguno para el servicio público ni se han de lesionar intereses de ninguna clase, sino que, por el contrario, se prestarán ciertas facilidades al tráfico que, por los muelles se ejecuta.

De acuerdo con lo informado por V. S. y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Eduardo Argenti, como Vicepresidente de la Compañía del puerto de Aguilas, la autorización que solicita para establecer en los muelles de dicho puerto una grúa corrediza, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El establecimiento de la grúa no impedirá tener á disposición del comercio el almacén que se autorizó por Real orden de 13 de Agosto de 1898, sobre el cual podrán los particulares depositar sus mercancías con arreglo á las condiciones que rigen la existencia y uso de dicho edificio, así como tampoco aquel establecimiento se opone á la libertad de los mismos particulares para verificar la carga y descarga por los medios que les convenga, con sujeción al reglamento de Policía del puerto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado. Si las vigas metálicas que según el mismo se destinan al bastidor de la grúa no fuesen de acero, se aumentará su sección transversal lo suficiente para que el trabajo por millarato cuadrado no exceda de ocho kilogramos.

3.ª En el andamio que ha de sostener la grúa se prolongarán 40 centímetros por cada lado las zapatas que llevan los postes sobre sus cabezas en los tramos extremos, sosteniéndolas con fuertes javalones de madera ó de fundición. Los de los caballetes en los tramos centrales se sostendrán también de este modo, ó se acoplarán y enlazarán sólidamente á las carreras superiores.

4.ª Se prescindirá de cerrar espacio alguno sobre el muelle con motivo de la instalación de la grúa, y por tanto, se suprime la cerca de tabique proyectada.

5.ª Antes de que comience la explotación del aparato se presentará para su aprobación, si procede, el estudio de las tarifas, ampliándolo con los datos convenientes y con las condiciones de aplicación que requiere el uso del artefacto. No se omitirá la tarifa por peso, además de la tarifa por tiempo que propone el peticionario, y se prescribe sea potestativo en los particulares pedir una ú otra clase.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, rogándole se sirva dar traslado de la presente comunicación al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 31 de Diciembre último el señor D. Pedro Herrera y Sotolongo su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 2 de Enero de 1901. = V.º B.º = El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezúa. = El Secretario, Mariano Ordóñez. X—23

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Negociado 2.º—Sanidad.

D. Dfo Amando Valdivieso y Prieto, ex Médico del Hospital Nacional, vecino de Madrid, y domiciliado en la calle de Valverle, números 48 y 50, principal, solicita sean declaradas de utilidad pública las aguas minero medicinales de la Fuente de San Ramón, sita en el término municipal de Calatayud, de la provincia de Zaragoza, por sus grandes propiedades medicinales, para su uso en bebida, sin perjuicio de ampliarlo para baños una vez otorgada la concesión; habiendo cumplido con lo que dispone el art. 5.º del vigente regla-

mento de baños, presentando la documentación que en el mismo se previene.

Lo que se hace público á los efectos del mencionado reglamento.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares. X—27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Alonso Huerga, Capitán de la zona de reclutamiento de Baleares, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas contra el recluta Antonio Roselló Sastre, del reemplazo de 1896, sorteado en 1897, núm. 20 del cupo de Montuiri, de esta provincia, por falta de incorporación para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Roselló Sastre, natural de Montuiri, de esta provincia, hijo de Juan y de Antonio, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, estatura un metro 585 milímetros en 11 de Marzo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de estas islas, y pabellones del cuartel del Carmen, á mi disposición, para notificarle la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en el expediente que se le instruye por su falta de concentración para su destino á filas el día 20 de Octubre de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Roselló Sastre, y en caso de ser habido le ordenen su presentación, como queda indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 21 de Diciembre de 1900.—Pedro Alonso. 4055—M

SAN FERNANDO

D. Rafael Fossi y Bish, Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Capitán de Infantería de Marina D. José Rodríguez Marforé, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, ojos celestes y estatura baja, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento le continúo con motivo de estar acusado de abandono de destino y de sustracción de cantidades de la Caja de la representación de los batallones de Infantería de Marina en la última campaña en la isla de Cuba; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Oficial, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en San Fernando á 22 de Diciembre de 1900.—Rafael Rossi.—Por su mandato, el Secretario, Juan Lazaga. 4031—M

SAN ROQUE

D. Julio Castro del Rosario, segundo Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo batallón contra el soldado Rodrigo González Lidón por el delito de desertión, ocurrido el día 26 de Septiembre de 1900.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Lorenzo y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 544 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este batallón en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de haber desertado el día 26 de Septiembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Rodrigo González Lidón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Roque á 14 de Diciembre de 1900.—Julio Castro. 4044—M

SAN SEBASTIÁN

D. Felipe Martínez de Morentin, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el presente expediente que por segunda deserción se instruye contra el artillero del referido batallón Prudencio Ruiz Asteasu.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero Prudencio Ruiz Asteasu, natural de Lecina, Ayuntamiento de Foronda, provincia de Alava, vecindado en Lecifena, Juzgado de primera instancia de Vitoria, distrito militar del Norte, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, su estatura un metro 754 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del sexto batallón de Artillería de Plaza, en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava.

San Sebastián 20 de Diciembre de 1900.—El Juez instructor, Felipe Martínez de Morentin. 4056—M

SEVILLA

D. Manuel Fernández Almeida, Teniente de navío y Juez especial de las causas por abordaje entre los vapores español *Luchana* é inglés *Royal Exchange*, y pérdida completa del primero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Yenkis, súbdito inglés, mayor de edad y piloto que era del vapor inglés *Royal Exchange* el 27 de Septiembre de 1893, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo con el indicado objeto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Diciembre de 1900.—Manuel Fernández.—Por su mandato, el Secretario, José Mira Angulo. 4045—M

D. Manuel Fernández Almeida, Teniente de navío y Juez especial de la causa instruida con motivo de abordaje entre los vapores español *Luchana* é inglés *Royal Exchange*, con pérdida completa del primero y muerte de tres individuos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los cargadores, aseguradores, y en general, á todos aquellos que se consideren dañados ó perjudicados con motivo de dicho abordaje, para que en el término de quince días, á partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan por sí ó por persona que debidamente les represente ante este Juzgado para la debida información de dichos daños y perjuicios, con arreglo al art. 102 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Dada en Sevilla á 18 de Diciembre de 1900.—Manuel Fernández.—Por su mandato, el Secretario, José Mira Angulo. 4046—M

D. Trinidad del Rey Muro, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor en expediente de abintestado instruido con motivo del fallecimiento del segundo Teniente D. Ramón García Satín.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ascendientes, descendientes, hermanos ó sobrinos carnales que pueda tener el difunto D. Ramón García Satín, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, efectúen su presentación en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen, representándoles en caso de ausencia apoderado debidamente autorizado.

Dado en Sevilla á 18 de Diciembre de 1900.—Trinidad del Rey. 4075—M

TARRAGONA

D. Francisco Liñán Piñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la continuación de este expediente por falta de concentración a Cuerpo activo del recluta Juan Trilla Castelló.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Trilla Castelló, soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, natural de Serch (Lérida), hijo de Salvador y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta población, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Trilla Castelló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a mi disposición al cuartel del Carro.

Dada en Tarragona a 14 de Diciembre de 1900.—Francisco Liñán. 4047—M

D. Juan Roca Rayo, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al corneta de la cuarta compañía del mismo Vicente Molina Mainé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta de este regimiento Vicente Molina Mainé, natural de Madrid, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de Vicente y Esperanza, estado soltero, de edad veinte años y dos meses, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, a mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 15 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Roca. 4022—M

VALENCIA

D. Eugenio Jiménez Ruiz, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de causas de esta región y Capitanía general.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Angel Almela y Emilia Soler, padres del soldado del batallón cazadores de Filipinas, núm. 10, desaparecido de idem, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, calle de Colón, número 56, principal, para prestar declaración a la información que se instruye para averiguar el paradero del Salvador Almela y otros; advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente de orden del Sr. Juez, en Valencia a 18 de Diciembre de 1900.—Eugenio Jiménez.—Por mandato de S. S. Jaime Rubert. 4048—M

D. Félix Navarro Almansa, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Valencia.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el paisano Romualdo Lupuente Soriano, conocido también por Romualdo Lupuente Garcerán, por el delito de insulto a fuerza armada el día 1.º de Julio de 1899, ha recaído sentencia, que debe ser notificada al mismo, y como quiera que el citado individuo se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer en este Juzgado en el plazo que se le señaló, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Hernán Cortés, núm. 20, segundo derecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a las cárceles públicas de esta ciudad y a mi disposición.

Sus señas personales son las siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, barba ninguna, nariz regular, ojos pardos, tiene una cicatriz en la pierna izquierda, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Mariano y de Rosa, natural de Teruel, de oficio hornero.

Dado en Valencia a 27 de Diciembre de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Navarro.—Por su mandato, el Secretario, Bernardo Boronat. 4083—M

VALLADOLID

D. Juan Hernández Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Faustino González Bueno por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Faustino González Bueno, soldado de este regimiento, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, hijo de Carlos y de Tiburecia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio molinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente pequeña, nariz idem, boca regular, barba poca, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino González Bueno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 12 de Diciembre de 1900.—Juan Hernández. 4051—M

D. Lope Brogeras Benito, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado Isidoro Fernández Ruiz.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tiedra (Valladolid) el referido Isidoro Fernández Ruiz, de oficio dependiente de comercio, de edad veintidós años, a quien de orden del señor Coronel del expresado regimiento estoy sumariando por el delito que se sigue;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que tenga publicidad la presente, comparezca en el ya citado regimiento a fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 19 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Lope Brogeras.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Martín. 4052—M

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente del Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Garellano, número 43, José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y de María, soltero, de veinticinco años de edad, sus señas éstas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azules, pecosos de viruelas, y como de un metro 600 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan por la cuarta deserción y quebrantamiento de prisión preventiva, y de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte suplico procedan a la busca y captura del citado Moran Sánchez, y caso de ser habido se dé cuenta a este Juzgado a los efectos de la ley.

Dada en Valladolid a 26 de Diciembre de 1900.—Fernando Sanz. 4082—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Mariano Solanllonch Guasch, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

En méritos de un exhorto procedente de Vigo, dimanante de la causa que se instruye en aquella plaza en averiguación del paradero del soldado Ceferino Pérez Barcos, que debe ser diligenciado en el que lo fué del primer batallón expedicionario a Cuba del regimiento de la Constitución, núm. 29, y repatriado de aquella isla, José Díaz Coll, el cual se ha ausentado de esta villa, en donde vino a fijar su residencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Díaz Coll, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, a fin de prestar declaración en el referido exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca del Panadés a 17 de Diciembre de 1900.—Mariano Solanllonch. 4023—M

VITORIA

D. Manuel Fernández Méndez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor de la sumaria que se instruye por inferir heridas a otro de su clase, al soldado que fué del regimiento Infantería de Alfonso XIII en Cuba, Francisco Hernández Martínez, cuyas particulares se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cercas Altas, núm. 29, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta capital a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 17 de Diciembre de 1900.—Manuel Fernández Méndez. 4049—M

D. Gabriel Santos Lerena, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor nombrado para la continuación de la causa instruida al soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, número 67, Jacinto Valencia Alvarez, por el delito de deserción y hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del expresado regimiento, hijo de Francisco y de Eufemia, natural de Bouriz, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de estado soltero y estatura un metro 550 milímetros, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado, sito en la calle de las Cercas Altas, núm. 29, a responder a los cargos que le resulten en esta causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, a mi disposición, en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Vitoria 18 de Diciembre de 1900.—Gabriel Santos. 4050—M

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se tramitan a instancia del Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, en nombre y con poder de D. Antonio López Fernández, D. Norberto Sebold y Picuar y testamentaria de D. José de Larrucea, vecinos de Bilbao y Portugalete, contra D. Elías Fernández Martín, D. Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad minera titula La Cantábrica, vecinos el primero de Madrid, el segundo de Bilbao y la tercera domiciliada en Madrid, sobre que se declara válida y eficaz en cuanto a los demandantes la escritura de 30 de Septiembre de 1884, anulada por sentencia de la Audiencia territorial de Valladolid, dictada en 21 de Marzo de 1894 en pleito seguido en este Juzgado a instancia de los demandados; y que referidos demandantes tienen perfecto derecho al 60 por 100 del arrendamiento é hipoteca y demás derechos que sobre la mina *Regalada* les fueron transferidos por Don Anastasio Goicoechea en la escritura de 8 de Junio de 1898, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Laureano Tejada; en providencia de 11 de Junio último acordó conferir traslado de la demanda con emplazamiento a los demandados Don Elías Fernández, D. Anastasio Goicoechea y Sociedad La Cantábrica, para que en término de doce días, standida la distancia, comparezcan y se personen en forma en referidos autos; y como de las diligencias practicadas al efecto conste haber fallecido el Gerente de dicha Sociedad, D. Gregorio García, ignorándose en la actualidad el domicilio de la misma y la persona que ostente su representación legal, por providencia de este día ha acordado dicho Sr. Juez que el emplazamiento se practique a la Sociedad Cantábrica, su representante ó sus derecho habientes por medio de la oportuna cédula, que se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia* y GACETA DE MADRID, fijándose otra en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado a la Sociedad demandada titulada La Cantábrica, su representante ó a sus derecho habientes tenga lugar, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dichos autos dentro del término expresado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 20 de Diciembre de 1900.—El actuario, José Mancebo. X—28

CÓRDOBA

D. Juan Antonio Montero, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí existen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador de este Colegio D. Rafael Jiménez Serrano, en nombre de la Excm. Sra. Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilár, Marquesa viuda de Peñafiel, vecina de Madrid, y el Sr. D. José Fernández de Córdoba, que por fallecimiento de éste, su viuda Doña Pilar Trillo y Barbero, por sí y a nombre de sus menores hijos D. José, Doña Pilar, Doña Soledad, D. Joaquín, D. Fernando, D. Rafael, Doña Asunción y Doña Carmen Cabrera y Trillo, de este domicilio, y el señor Abogado del Estado, sobre cancelación de los gravámenes que se dirán, en cuyos autos ha recaído la sentencia que, copiada a la letra su cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Córdoba a 12 de Diciembre de 1900, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Sra. Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilár, Marquesa viuda de Peñafiel, y el Sr. D. José Cabrera y Fernández de Córdoba, y por fallecimiento de éste, su viuda Doña Pilar Trillo y Barbero, por sí y como madre representante legal de sus menores hijos D. José, Doña Pilar, Doña Soledad, D. Joaquín, D. Fernando, D. Rafael, Doña Asunción y Doña Carmen Cabrera y Trillo, representados por su Procurador D. Rafael Jiménez Serrano y dirigidos por su Abogado D. Antonio Quintana y Alcalá, de una parte; y de la otra, los herederos de D. Gómez de Figueroa; los de Doña Juana de Maldonado, viuda, mujer que fué de D. Luis de Almagro; los herederos del Doctor Martín Fernández de Molina; el patronato de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de *Omnia Sanctorum* de esta ciudad por Cristóbal López de Aulaga, que lo es el sucesor ó sucesores de D. Antonio Fernández de Córdoba, Señor de la villa de Guadalcázar, ó el Estado, si se hubiese subrogado en los derechos a percibir los réditos del censo, dote de la expresada capellanía; y el Estado por lo que respecta al capital y réditos del censo en favor del convento de Santa Inés, éste en rebeldía; y el señor Abogado del Estado por lo que hace a estos dos últimos censos, sobre cancelación de gravámenes que afectan a la finca nombrada hacienda de Ballesteros, de este término.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar, como declaro, preseritos y caducados los gravámenes de que se hace mérito en el primer resultando de esta sentencia, consistentes en la anotación que resulta al folio ciento ochenta y tres del libro siete de la antigua Contaduría de Hipotecas, su cuya anotación se hace constar que en escritura de 9 de Noviembre de 1774, ante el Escribano de Córdoba Juan de Thena Toboso, se inhibió copia de otra, otorgada en esta ciudad el 17 de Febrero de 1550, ante Alonso de Toleo, por la que Catalina Jiménez se obligó a pagar a D. Gómez de Figueroa nueve arrobas de aceite de oliva en cada un año, y la situó sobre una heredad de olivar, viñas y zumacal en esta Sierra, al pago que dicen de Ballesteros; la otra anotación del folio noventa y dos, libro octavo de dicha antigua Contaduría, en que se dice que en 29 de Mayo de 1775 se exhibió ante el Escribano de esta ciudad Juan de Thena Toboso copia de otra escritura, otorgada en la misma en 21 de Julio de 1611 ante Rodrigo de Molina, por la que D. Fernando de Ulloa y Doña Francisca Madueño, su mujer, de mancomún, situaron sobre sus bienes censo de diez mil trescientos reales de principal a favor de Doña Juana de Maldonado, viuda, mujer que fué de D. Luis de Almagro, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casa, olivares y molinos de Ballesteros en el Arco de la Sierra, al pago de Ballesteros; la otra anotación

NOTICIAS OFICIALES

CONVOCATORIA

La Reformadora Granadina, Sociedad anónima para la ejecución de las obras de la gran calle de Colón, cita á los señores accionistas de la misma para que concurran á la junta general extraordinaria que con el objeto de modificar los estatutos se celebrará el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, Reyes Católicos, 63, segundo.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta, los señores socios depositarán sus acciones antes del día 31 del corriente mes en casa del Sr. Gerente, quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.
Granada 1.º de Enero de 1901.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—33

Banc de Andalusia.

SEVILLA

Estado de situación del día 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	175.086'63
Banco de España c/c.....	218.732'77
Acciones.....	5.762.625
Efectos en cartera.....	978.897'77
Cuentas especiales con interés.....	35.491'65
Negociaciones industriales y mineras.....	368.144'42
Corresponsales deudores.....	547.940'60
Gastos de instalación.....	46.832'81
Muebles y enseres.....	23.981'48
Impuestos satisfechos al Tesoro.....	45.563'90
Gastos de administración.....	21.144'41
Diversos deudores.....	5.400
	8.229.841'44

VALORES NOMINALES

Depósitos en custodia.....	337.300
Depósitos necesarios.....	95.500
Efectos en depósito.....	801'600
Corresponsales por valores en custodia.....	185.000
	1.419.400

PASIVO

Capital.....	7.500.000
Cuentas corrientes.....	420.070'54
Impones en la Caja de Ahorros.....	20.221'50
Utilidades.....	74.640'67
Corresponsales acreedores.....	210.543'11
Efectos á pagar.....	811'85
Acreedores por cupones realizados.....	818'40
Diversos acreedores.....	2.735'37
	8.229.841'44

VALORES NOMINALES

Depositantes de efectos en custodia.....	337.300
Acreedores por depósitos necesarios.....	95.500
Valores públicos en custodia.....	801.600
Valores en poder de corresponsales.....	185.000
	1.419.400

V.º B.º=El Director, Manuel Torrónegui.—El Interventor, Angel Ramírez de Arellano. X—31

Compañía española valenciana de Servicios generales, provinciales y municipales.

(GAS Y ELECTRICIDAD DE VALENCIA)

Se advierte á los señores accionistas que el balance y convocatoria á junta general extraordinaria publicado en la página 15 de la GACETA DE MADRID del día 1.º con el epígrafe *Compañía española de Servicios generales, provinciales y municipales* (gas y electricidad de Valencia) es de esta Compañía, omitiéndose por error de imprenta la palabra *valenciana*. Debiendo tener lugar la junta general el día 22 del actual, á las tres de su tarde, en el domicilio de esta Compañía, plaza del Arzobispo, Valencia.

Madrid 3 de Enero de 1901.—El Secretario, D. Fritsch.

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....	500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....	4.000.000
Caja: existencia en metálico.....	623.067'59
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....	208.982'95
Corresponsales deudores.....	5.080'35
Efectos á negociar.....	17.583.540'55
Efectos á cobrar.....	1.950'96
Préstamos con garantía de valores.....	1.391'550
Préstamos hipotecarios.....	17.046'70
Descuentos de letras y pagarés con firmas.....	358.559'74
Gastos generales.....	22.824'80
Mobiliario.....	1.336
Inmuebles.....	1.507'000
Deudores diversos.....	1.018.976'44
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.891'00
Idem de valores voluntarios en custodia.....	46.311'000
Idem id. en garantía de préstamos.....	2.003.161'40
	77.281.077'48

PASIVO

Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas.....	6.000.000
Corresponsales acreedores.....	259.64'01
Cuentas corrientes.....	209.053'46
Imposiciones con interés, á varios plazos.....	19.482.607'35
Efectos á pagar.....	1.754'64
Acreedores diversos.....	938.5.8'46
Dividendos activos de varios ejercicios.....	5.82'50
Fondo de reserva.....	159.000
Fondo de previsión.....	100.000
Pérdidas y ganancias.....	590.835'66
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.891.500
Idem de valores voluntarios en custodia.....	46.311.000
Idem id. en garantía de préstamos.....	2.003.161'40
	77.281.077'48

Por el Tenedor de libros, Manuel Urbixtondo.—V.º B.º=El Administrador, Joaquín Riezu. X—29

Esta Sociedad expidió en 26 de Octubre de 1883, con el número 1.531, á favor de D. Joaquín Gastón, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito de garantía, consistente en catorce títulos del 4 por 100 perpetuo interior, ó sea, cuatro de la serie A, números 71.996 al 99; uno de la serie B, número 16.158; uno de la serie C, núm. 23.090, tres de la serie D, números 10.609 al 611, y cinco de la serie E, números 13.118 al 122, importantes en junto 688.000 reales vellón nominales. Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 8 de Diciembre próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.
Pamplona 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Luis C. Ilundain. X—30

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario expedido por esta sucursal en 5 de Agosto de 1898, con el núm. 377, á nombre de D. Cándido Ezquerrena y á disposición del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, comprensivo de títulos de la Deuda perpetua exterior, importantes pesetas nominales 8.100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Pamplona 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—26

al folio ciento setenta y cuatro vuelto, libro octavo de iná-cada Contaduría, en que se expresa que en escritura de 18 de Julio de 1775, otorgada en esta ciudad ante el citado Escribano Juan de Thena Toboso, se exhibió copia de otra, otorgada en esta misma ciudad á 25 de Mayo de 1713 ante Rodrigo de Molina, por la que D. Fernando de Ulloa Sandoval y Doña Francisca Madueño, su mujer, de mancomún, situaron sobre sus bienes censo de quinientos ducados de principal á favor del Doctor Martín Fernández de Molina, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casas, olivares y molinos de dos vigas en el pago de Ballesteros, de esta ciudad, y un oficio de 24 del Regimiento de esta ciudad, que usaba y ejercía dicho impondor; la otra anotación del folio doce, libro doce de dicha Contaduría, en que se hace constar que en escritura de 24 de Mayo de 1782 ante el Escribano Canete, otorgada en esta ciudad, se exhibió la copia de otra, también otorgada en esta capital en 3 de Julio de 1612 ante Rodrigo de Molina, Escribano, por la que D. Fernando de Ulloa y Sandoval, 24 de esta ciudad, y Doña Francisca Madueño, su mujer, impusieron censo de cinco mil maravedís de réditos anuales en favor de la capellanía que en la parroquia de *Omnium Sanctorum* fundó Cristóbal López de Aulaga, y la situaron sobre unas casas campo, heredad, olivares y molinos en el Arco de la Sierra, pago de Ballesteros, y el oficio de 24 de esta ciudad, gravados dichos bienes con diez mil trescientos reales de réditos anuales; y no dice á favor de quién; y por último, la anotación que aparece al folio veinticinco vuelto, libro catorce de antes dicha Contaduría, que expresa que en escritura de 16 de Diciembre de 1789, otorgada ante un Escribano cuyo nombre no se expresa, se exhibió copia de otra, otorgada en esta misma ciudad en 9 de Octubre de 1651 ante Jerónimo de Jerez y Luna, por la cual Luis, Notario de Arteaga impuso censo de siete mil setecientos reales de principal remisible á favor del convento de Santa Inés de esta ciudad, y lo situó sobre unas casas principales, colación de Santo Domingo, linde casas principales del Cabildo de la Santa Iglesia, sobre el oficio de Contador de esta ciudad que ejercía, sobre otras casas junto al Arquillo del Salvador, y sobre una huerta, olivares y encinar con agua, pago de Ballesteros, gravada la huerta y olivar con ochenta ducados de réditos á favor de D. Martín de Angulo; mandando se expidan para la cancelación de mencionadas anotaciones el correspondiente mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de este partido luego que sea firme esta resolución, la que se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de la rebeldía de los demandados, por hoy desconocidos, á quienes se condena en las costas de este juicio, que no podrán hacerse efectivas de presente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 12 de Diciembre de 1900, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día en presencia de varias personas y de mí el infrascrito Escribano; doy fe.—Licenciado J. Antonio Montero.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el periódico GACETA DE MADRID, á los efectos legales, pongo el presente en Córdoba á 29 de Diciembre de 1900. V.º B.º=El Juez de primera instancia, Vior.—Por mi compañero Sr. Montero, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—25

PUEBLA DE ALCOCER

D. Antonio Gaspar Delgado de Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Ramón Gutiérrez Peco, en nombre y representación de Don Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, vecino de Murguía, contra D. Antonio Terrero, vecino que fué de Madrid, y demás personas desconocidas y ausentes, sobre liberación de cargas de la dehesa titulada Entrambas Pelas, término municipal de Navalvillar de Pela, propia expresada finca del actor; aparece haberse dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento de sentencia.—En la villa de Puebla de Alcocer, á 24 de Noviembre de 1900, el Sr. D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos á instancia de D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, mayor de edad, casado y vecino de Murguía, representado por el Procurador de este Juzgado D. Ramón Gutiérrez Peco, y dirigido por el Letrado D. Ceferino del Río, como demandante, y como demandados D. Antonio Terrero, vecino que fué de Madrid, y demás personas que se crean con derecho á las cargas ó gravámenes que gravitan á la finca denominada Entrambas Pelas ó Ambas Pelas, término municipal de Navalvillar de Pela, sobre liberación de cargas que sobre la mencionada finca gravitan; en rebeldía los demandados;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las cargas ó gravámenes que afectan á la finca rústica denominada Entrambas Pelas, sita en esta jurisdicción y término municipal de Navalvillar de Pela, de la propiedad de D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, las cuales cargas son: primera, la hipoteca para asegurar la conservación del arbolado de la dehesa del Bodonal, de cuya carga se tomó razón al folio 55 del libro 1.º de Navalvillar de Pela, correspondiente á la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, en el año 1860; segunda, la hipoteca á favor de D. Antonio Terrero, vecino de Madrid, para asegurar el pago de 240.000, cuya cantidad monetaria no consta, de cuya hipoteca se tomó igualmente razón al folio 71 del libro 12 de los antiguos de dicho Registro, correspondiente á expresada villa, en 3 de Diciembre de 1859; y tercera y última, del asiento obrante al folio 117 del libro 2.º de igual villa, correspondiente, como los anteriores, á la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, en cuyo asiento, que lleva la fecha de 20 de Marzo de 1862, no se expresa qué carga es ni á favor de quién esté impuesta; y practíquese la oportuna cancelación de los referidos tres asientos, librándose al afecto los oportunos mandamientos por duplicado al Registro de la propiedad de este partido.

Así por esta sentencia, de la que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Lozano.»

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, publicada en el mismo día de su fecha, que se insertan, concuerdan con sus originales, que obran en el citado pleito, á los cuales me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Puebla de Alcocer á 3 de Diciembre de 1900.—Antonio Gaspar Delgado. X—32

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor aneas.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedecida.					
12 de la noche.....	707.19	0.8	- 1.3	3.3	67	NE.....	Calma.....	D.º completamente
6 de la mañana.....	707.08	- 2.3	- 4.0	2.6	68	NE.....	Idem.....	Idem.....
9 de la mañana.....	707.71	0.4	- 1.7	3.2	67	ENE.....	B. ligera.....	Idem.....
12 del día.....	707.34	6.5	2.4	3.4	47	ENE.....	Calma.....	Despejado.
3 de la tarde.....	706.80	9.1	3.4	3.0	35	N.....	Idem.....	Idem.....
6 de la tarde.....	706.28	5.7	1.1	2.0	32	E.....	Idem.....	Idem.....
9 de la noche.....	706.38	0.2	- 2.5	2.6	57	O.....	B. ligera.....	Idem.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.4
Idem mínima.....	5.0
Diferencia.....	14.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	42.2
Diferencia.....	26.4
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15.7
Idem mínima id.....	7.2
Diferencia.....	22.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	162
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.4
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 0.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	7º 0m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 10
Total de insolación durante el día.....	8 10

Datos meteorológicos del día 4 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 3, Día 4. Rows: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem exterior, etc.), Cuentas (71'45, 92'25, etc.).

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem exterior, etc.), Cuentas (71'45, 92'25, etc.).

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'76. Paris, á la vista, beneficio, 34'70 34 65 34'60.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 12 y 13 de Diciembre próximo pasado respectivamente el extravío de la certificación núm. 971 del libro J. a., importante 24 hectolitros (tres cuartillos de real fontanero), expedida á favor de la Ilma. Sra. Doña María Felicia de Hechevarría y Ponce de León, Marquesa de O'Gaván, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-22

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Rows: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Instrumentos (Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A), Cuentas (80 0/0, 80 0/0).

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Table with columns: Instrumentos (Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series), Cuentas (92'10, 92'25-30, etc.).

Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.

Table with columns: Instrumentos (Idem hasta 10.000 ptas. nominales, Billetes hipotecarios de Cuba 1886, etc.), Cuentas (102 0/0, 85'20, etc.).

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Instrumentos (Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem al 4 por 100), Cuentas (103'20, 101'10).

Acciones del Banco de España.

Table with columns: Instrumentos (Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.), Cuentas (514 0/0, 398 0/0).

Table with columns: Día 3, Día 4. Rows: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y Santa Emilianita. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Tosca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El loco Dios. A las cuatro y media.—La locura de amor. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Moda.—La primera postura.—El sombrero de copa. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 98 de abono.—Turno par.—El relámpago. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La torta de Reyes.—Raul y Elena.—El afinador.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica.—Los estudiantes.—La guardia amarilla. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El santo de la Isidra.—Calderón y El motete.—El tambor de granaderos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las venecianas. La alegría de la huerta.—Sandías y melones.—Polvorilla. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Al agua, patos.—El velorio.—Gimnasio modelo.—La dinamita. A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías. TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—Colegio de señoritas.—Los presupuestos.—La gran vía.—La molinera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.